



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 33 Piso 14
Teléfono: 3410590
Cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se deja constancia que el Estado No. 109 del 12 de diciembre de 2022 no fue publicado en el microsítio del Despacho teniendo en cuenta que la página no funcionó correctamente, por tal razón, se publica y notifica el día 13 de diciembre de 2022.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS

Secretaria

Firmado Por:

Lizeth Costanza Leguizamon Walteros

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575ca2c732063448bf0b4fb9c13f03d648f6d0c37e476b86e31f3c68a839435**

Documento generado en 12/12/2022 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220111300

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la convocada Andrea Yuliana Penagos Marín se notificó personalmente del auto de apremio y dentro del término concedido, guardo silencio.

2. Téngase en cuenta el trámite de enteramiento -fallido- efectuado a la demandada Leidy Lizeth Muñoz Vásquez. Para intentar nuevamente la notificación, téngase en cuenta el correo electrónico suministrado por la parte actora (lizethmuuuth@gmail.com).

3. Una vez se encuentre notificada la anterior demandada, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f4df9a98e04968534b1581eb5ba1cb7cf5eaa066112926a72dc3ce32f9a532**

Documento generado en 01/12/2022 09:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220089800

Previo a requerir al pagador, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite que impartió al oficio No. 1409 del 9 de junio de 2022, con ocasión de la cautela aquí decretada, pues distinto a como lo arguyó el memorialista la compañía Konecta Multienlace no ha informado a este despacho que hubiese tomado nota del embargo, según se verificó de la foliatura.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a88d47fc61ea217c5e067c3c25e2ffd91d4e46744456c32b1a9b32caaff0c7**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220086600

Con base en la demanda y en el título aportado, el 23 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y contra **CARLOS DAVID BRAVO RAMÍREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'413.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bad195223f30f39b0d907d4ccde67b60e0331141c4d265dfc1405b47f3507**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220076500

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas guardó silencio respecto de la reforma a la demanda, la cual le fue debidamente notificada por estado.

Una vez integrado el contradictorio se procederá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355c0e27051eb7f499378e3b36a7a5c8a322ad4d9977bedc050e28b6bc1e0824**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220075600

Con base en la demanda y en el título aportado, el 22 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **WESTON S.A.S**, y contra **NINI JOHANNA CRUZ BARRERO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$580.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c4d2a466fdb21aee08606a68f3e0ad21b86e731f9010d8819ea00d2efb1a36**

Documento generado en 01/12/2022 09:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220039000

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$7'288.233,12).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'042.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815d8de4f83722b7be5fc0e3ddcb6221276a20942c849bf637187fe489a500a9**

Documento generado en 01/12/2022 09:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| LIQUIDACIÓN COSTAS | | |
|-----------------------------|--------------|---------------------|
| RAD. 2022-00390 | | |
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| Agencias en derecho | | \$ 1.042.000 |
| Arancel judicial | | |
| Notificación | | |
| Publicación | | |
| Gastos Curador | | |
| Póliza Judicial | | |
| Pago Honorarios Secuestre | | |
| Publicaciones Remate | | |
| Pago Honorarios Perito | | |
| Recibo Oficina R.I.P. | | |
| Recibo Secretaria Movilidad | | |
| Recibo Cerrajería | | |
| Otros | | |
| TOTAL | | \$ 1.042.000 |

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220037200

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento de la pasiva, la apoderada del extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, deberá aportar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido al demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5148f2425b044bd2ffa8c8efb257a1399c57f46fb97831885f47780b51b556b**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220034100

Con base en la demanda y en el título aportado, el 3 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y contra **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO RAMÍREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'699.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10218ba829832af455408308970bf1ab2d573f02514a7ad762b3763608ed6460**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220030800

1º) Vencido el termino de suspensión del proceso, al tenor de lo normado en el artículo 163 del Código General del proceso, se ordena su reanudación.

2º) Se requiere a los extremos procesales para que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este escrito, informen a este Despacho sobre el cumplimiento (o no) del acuerdo de pago extraprocesal mencionado en el escrito que solicitó la suspensión.

Secretaría contabilice el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615d0bd2a16c02195393cc3337e70c81e505edd550730ceed52e5b68493475c0**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220029700

1º) No se avala la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, porque allí se liquidaron los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2020, lo que no se compadece con lo ordenado en el mandamiento de pago (25 mar. 2022), por lo tanto, deberá presentarla nuevamente atendiendo las observaciones aquí realizadas, y asegurándose, además, de que la sumatoria de los valores indicados esté correcta.

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$631.900).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8cbefd0188d8d268b6d006c45b70dddfa824dda4e4423adc15c3248f5b27d1**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| LIQUIDACIÓN COSTAS | | |
|-----------------------------|--------------|-------------------|
| RAD. 2022-00297 | | |
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| Agencias en derecho | | \$ 620.000 |
| Arancel judicial | | |
| Notificación | 6, 9 | \$ 11.900 |
| Publicación | | |
| Gastos Curador | | |
| Póliza Judicial | | |
| Pago Honorarios Secuestre | | |
| Publicaciones Remate | | |
| Pago Honorarios Perito | | |
| Recibo Oficina R.I.P. | | |
| Recibo Secretaria Movilidad | | |
| Recibo Cerrajería | | |
| Otros | | |
| TOTAL | | \$ 631.900 |

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220020500

Con base en la demanda y en el título aportado, el 1 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, y contra **JOHAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**, y revisado nuevamente el trámite de notificación aportado, se advirtió que el extremo procesal fue debidamente enterado de ese proveído, no obstante, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'405.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6857e948acd48d91386cf7846a83e03bcff6d78b2a358cb4a2252ad30bcd9fc**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220016900

1º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'316.000).

2º) Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba27e87e5faa659ac3c1467a7b3978ca4d63e1390f66c483b593654803bf070d**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| LIQUIDACIÓN COSTAS | | |
|-----------------------------|--------------|---------------------|
| RAD. 2022-00169 | | |
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| Agencias en derecho | | \$ 1.316.000 |
| Arancel judicial | | |
| Notificación | | |
| Publicación | | |
| Gastos Curador | | |
| Póliza Judicial | | |
| Pago Honorarios Secuestre | | |
| Publicaciones Remate | | |
| Pago Honorarios Perito | | |
| Recibo Oficina R.I.P. | | |
| Recibo Secretaria Movilidad | | |
| Recibo Cerrajería | | |
| Otros | | |
| TOTAL | | \$ 1.316.000 |

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220005000

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$200.000).

Secretaría impártale el trámite correspondiente a la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88f47cf00ad8eec6f5aa92af9db34b09dc56b9b577123a29e19c6925b9764b**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| LIQUIDACIÓN COSTAS | | |
|-----------------------------|--------------|-------------------|
| RAD. 2022-00050 | | |
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| Agencias en derecho | | \$ 200.000 |
| Arancel judicial | | |
| Notificación | | |
| Publicación | | |
| Gastos Curador | | |
| Póliza Judicial | | |
| Pago Honorarios Secuestre | | |
| Publicaciones Remate | | |
| Pago Honorarios Perito | | |
| Recibo Oficina R.I.P. | | |
| Recibo Secretaria Movilidad | | |
| Recibo Cerrajería | | |
| Otros | | |
| TOTAL | | \$ 200.000 |

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210156800

Reanúdese el asunto de la referencia, en tanto que el lapso por el que se solicitó la suspensión ya feneció.

Secretaría contabilice el término con el que cuenta la deudora para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4274432377e2cc38579e17abb542ad6ac54533e6dddb18e61ba70b13239bacd4**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210145600

Se niega la solicitud de dictar auto que ordene proseguir la ejecución, en su lugar, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 16 de noviembre de 2022, y atender lo allí requerido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a43e072773458ab3f6e9ce95baf93a4bce8cab3f21e9801cdc8fc900a8669**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210140900

1. Téngase en cuenta el trámite -fallido- de notificación efectuado al demandado Wilson Fernando Melo Barrios en el kilómetro 10 vía Gualanday de Ibagué (Tolima).

2. Por Secretaría ofíciase a SALUD TOTAL E.P.S. DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe los datos de localización (dirección física y electrónica) del señor Wilson Fernando Melo Barrios que figuren en sus sistemas de información.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 178de1ba8ee248b65b8f962d83e15ac99510261e3ada0dfa9d99705896e9e496

Documento generado en 29/11/2022 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210140000

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 16 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, adjuntó apartes de la certificación de la empresa de mensajería, no la trajo completa como documento independiente, donde se visualice el nombre de quien la expidió, que fue lo explícitamente requerido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57349718fd2b8f59a3f7b211672c5849c157cf6675a59202a72f8e12ad07fc61**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210135000

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$7'305.181).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Ibidem, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$290.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3626ff40b3c8947fb8610b7980bcd14e836195ac3d5866bc6a4650b27ff64a7**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| LIQUIDACIÓN COSTAS | | |
|-----------------------------|--------------|-------------------|
| RAD. 2021-01350 | | |
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| Agencias en derecho | | \$ 279.000 |
| Arancel judicial | | |
| Notificación | 9 | \$ 11.000 |
| Publicación | | |
| Gastos Curador | | |
| Póliza Judicial | | |
| Pago Honorarios Secuestre | | |
| Publicaciones Remate | | |
| Pago Honorarios Perito | | |
| Recibo Oficina R.I.P. | | |
| Recibo Secretaria Movilidad | | |
| Recibo Cerrajería | | |
| Otros | | |
| TOTAL | | \$ 290.000 |

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210120200

Previo a ordenar el emplazamiento y de conformidad con la solicitud que obra en documento anterior, por Secretaría ofíciase a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. -CM con el fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) del señor Valencia Correa que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9391a5d07318cdce07110814a7758f4c7eec182bc3f92d44eed2c8488db5420a

Documento generado en 29/11/2022 01:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210117400

1. Obre en autos el trámite de notificación sin éxito, a la dirección carrera 50 46 -15 de San Pedro Urabá (Antioquia).

2. En atención a la documental que antecede, y previo a decidir como en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que allegue el registro civil de defunción del convocado Heider Enrique Pérez Gómez; documento idóneo para acreditar el fallecimiento de una persona.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33ab9194da31a9b41b1974c315e92b454ac5e6f4581d9bb1b13a096af4571aa**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220248300

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **RABE INTERNATIONAL GROUP S.A.S., EDITH MERCEDES TALAVERA DE BELLEI, DANIELA EDITH BELLEI TALAVERA y HORACIO RAFAEL RAMÍREZ BELLO**, por ausencia de título que soporte la ejecución.

Véase que el documento que aportó la convocante con miras a acreditar el pago que la legitimaría (como subrogataria) para cobrar las sumas materia de las pretensiones, fue una certificación expedida por ella misma que carece de la firma de la inmobiliaria subrogante, elemento de juicio que, en tales condiciones, no es apta para habilitar el pretendido recaudo, en consideración a que “a nadie le está permitido construir su propia prueba” (SC14426-2016).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd6af76b18704e84e509daf762279eeac69d1c659cc343dfe083e406b5c093c**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220234500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee3abb80df7718b3bf6fc12db25c32b87138e5de2f5170ca6c700f600aef10f**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220234400

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Téngase en cuenta que el abogado no manifestó, como expresamente se le requirió, que el título ejecutivo se encuentra bajo su custodia. Por el contrario, reconoció que está en poder de su mandante.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37ac25716850ee8b2767955e8d024e0039f646a15dd2644b82aaf0a3454b6ad**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220234200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d2f87ab0e406c4d3103b8e508d5970db67faebd2f69059504eedae54e78015**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220234100

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Téngase en cuenta que el abogado no manifestó, como expresamente se le requirió, que el título ejecutivo se encuentra bajo su custodia. Por el contrario, reconoció que está en poder de su mandante.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bc48031b41ec6c12d45d233a2bfc82c834c977fdc1585e2acceef1690d7a10**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220234000

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ca3b16a8ac510ed9ba7759794c21c11f4dad8c216a8029e274d8bcf2062dae**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220233900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda.

Devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0e03c90d3ece11383e1d1560910254f0fe1e4a6a9c03c400a6aefeafa5d953**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220233800

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y comoquiera que la parte actora anunció, pero no allegó oportunamente el escrito de subsanación de su demanda, el Despacho RECHAZA ese libelo incoativo.

Sin necesidad de desglose, devuélvasele junto con sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1895cfdc1f0bccd433eddccdfabc329c2f4f29690ffb00ac0ed1fd2bfebd23**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220233700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b868d055253f4ad6b5dfd86f505c5553dcd03ddea429cfc9da9ac38ae4e7736**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220233600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7430b138eea776bd70e272dd3f1706ff49b0bd69738af69641114d81d42499e**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220210100

Con base en la demanda y en el título aportado, el 2 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO SERFINANZA S.A.**, y contra **LUIS FERNANDO APONTE LEMUS**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$688.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d0887f1c326a90a6fc927663229c18ae26954e447efd5d634e8845db899977**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220207000

Con base en la demanda y en el título aportado, el 25 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, y contra **CARLOS MARIO DE LA HOZ MARTES**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$210.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ee6363f127b5a70f2ff100f0117e43f9399547f9672942cea6141bae3f7585**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220204200

1º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA MARCELA GONZALEZ PINEDA se notificó personalmente de la orden de pago.

2º. Por reunir la solicitud las exigencias previstas en el artículo 151 del C.G.P., se concede amparo de pobreza a la referida litigante, en los términos y para los efectos previstos en esa normativa.

En consecuencia, la aludida ejecutada queda exonerada de los gastos enlistados en el inciso 1º del artículo 154, entre ellos, cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y eventual condena de costas.

3º. De conformidad con lo previsto en el citado canon 154, se designa a quien aparece en el folio anexo a esta providencia como apoderado judicial de la amparada, quien ejerce la profesión habitualmente en procesos de este despacho. Líbrese telegrama comunicándole su designación y adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3º de la norma invocada, el encargo es de forzoso desempeño.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 ibídem, se suspende el término para contestar la demanda, hasta tanto el abogado designado tome posesión del cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef6da398d9c5e2d2de5e610e0d972eddaafe64042708d646085f808f3ee2833**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220190000

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de pago conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que en la oportunidad concedida propuso excepción de mérito, de la que a su turno se le corre traslado a la parte actora, por el término de 10 días, para que se pronuncie según lo estime pertinente (artículo 443 C.G. del P.).

2. Conforme al poder y contestación allegados al expediente, se reconoce personería al abogado Abzalón de Jesús Torres Echeverría, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab90ecb4a46ae8c150545c1604cfea62ca0ef3ec529dae0cd0049c99ce3dad9**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220189900

El acta de entrega del inmueble que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1601c5649295a8ad5c01693de69172947350a1fff63062286ac208c6064757**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220164400

Con base en la demanda y en el título aportado, el 28 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, contra **JOEL ANTONIO SIERRA TORRES**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$527.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1665307311d38f73952557385a2f7d0ea4845728b2a46913ec8f35d5d912c9**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220158700

Con ocasión del escrito que antecede, presentado por el extremo actor, esta sede judicial procedió a revisar el estado No. 93 de 24 de octubre de 2022 y también el expediente de la referencia. De dicha labor concluyó que, pese a que al legajo se incorporaron dos autos, uno en cada cuaderno, no quedaron ambos desanotados en el listado publicado en esa calenda, sino que solo se hizo referencia al del “cuaderno” principal.

Por consiguiente, la suscrita, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone, en aras de salvaguardar el debido proceso de la parte demandante, notificar junto con este proveído el que se profirió el 21 de octubre de 2022, obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo recién expuesto, se deja sin valor ni efecto el auto de 18 de noviembre de los corrientes, que ordenó estarse a lo dispuesto. Cabe señalar, al interesado que, por tratarse de un tema de cautelas, la decisión en comento goza de reserva legal, por lo que, el proveído no será cargado en el micrositio asignado al juzgado; para tener conocimiento de este, la actora deberá realizar la consulta del expediente en el enlace que le fue enviado el 23 de noviembre a su correo electrónico.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c6bbf8c07d2b21157f696e6bb962309464e520c6f76fc263dc76154ccbec0d**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220158700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN (\$107.900).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d018579367f05cc9766be35fd2f5b51c63d14fe074ab2f81a326292f3e4f5d**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| LIQUIDACIÓN COSTAS | | |
|-----------------------------|--------------|-------------------|
| RAD. 2022-01587 | | |
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| Agencias en derecho | | \$ 81.900 |
| Arancel judicial | | |
| Notificación | 7, 9 | \$ 26.000 |
| Publicación | | |
| Gastos Curador | | |
| Póliza Judicial | | |
| Pago Honorarios Secuestre | | |
| Publicaciones Remate | | |
| Pago Honorarios Perito | | |
| Recibo Oficina R.I.P. | | |
| Recibo Secretaria Movilidad | | |
| Recibo Cerrajería | | |
| Otros | | |
| TOTAL | | \$ 107.900 |

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220158200

Dada la solicitud que antecede y por concurrir los presupuestos del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) TERMINAR la ejecución de la referencia por pago de las cuotas en mora que motivaron su iniciación.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandante para su trámite.

3º) Sin condena en costas.

4º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5cacc9426c329843ede52fb458efd4bbaed80c57159d874ac4bdb02fee3ec2**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220155900

No se avala el tramite de notificación efectuado a la parte demandada, temiendo en cuenta que con el mensaje enviado solo se anexó el mandamiento de pago, pero no la demanda ni sus anexos; tampoco se informó el termino previsto para que las demandadas puedan ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior se insta al interesado a realizar nuevamente el trámite de enteramiento, atendiendo lo antes mencionado; a su vez, deberá allegar evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada Sandra Consuelo Rojas Murcia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160a0b1b1c98beb871528581e1d185b3fb4671b61aba97d751af09812062ecbe**

Documento generado en 01/12/2022 09:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220155200

De la solicitud de nulidad precedente, de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., en armonía con el inciso 4 del canon 134 ibidem, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días.

Resuelto ese trámite incidental, se resolverá sobre las liquidaciones de crédito y de costas que obran en el plenario.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23400a8cf219dd9e578c31971ef0d759a660c0bdba9fe6a511b2f3474b775ed9**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220148200

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento de la pasiva, el apoderado del extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, deberá aportar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido al demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c3750e82c15f1f9cbf535a33d5ccafdf5d6f28c5f98865b22b01e774681b4b**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220138200

1º. No se tiene en cuenta el intento de enteramiento de la demandada al correo meryluz1183@gmail.com, habida cuenta que, contrario a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el actor no allegó las evidencias de cómo obtuvo la citada dirección electrónica.

2º. La notificación enviada al señor Achuri Saboya tampoco se tiene en cuenta, dado que, en el documento que remitió, citó tanto los efectos del artículo 291 del Código General del Proceso como los del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

No se olvide que los trámites previstos para la notificación del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, tienen un mismo fin, el cual es integrar el contradictorio. No obstante, ambos cuerpos normativos contemplan una regulación distinta que no debe ser confundida, puesto que lo contrario podría comprometer innecesariamente la legalidad de la actuación.

Adviértase que, los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso son útiles para la remisión de documentos a direcciones físicas, mientras que el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 solo es permitido para el envío de correspondencia a canales digitales.

3º. Agréguese a los autos el resultado negativo del acto de enteramiento de la demandada Arias Beltrán.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572202537a5e274910195ea74bfc67f2bd8dea0787adeb5bba9a7af6649d49cd**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220133300

1º. Se deja sin valor ni efecto el traslado surtido a la contestación que antecede con base en el artículo 110 del C.G.P., por no resultar procedente para el presente trámite.

2º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada LESLY YERALDYN CUEVAS CASTAÑEDA, fue notificada del mandamiento de pago, bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en la oportunidad concedida presentó medios exceptivos.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **YINA CAROLINA ESTRADA RUGELES**, quien actúa como apoderada judicial de la demandada LESLY YERALDYN CUEVAS CASTAÑEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3º. Previo a resolver la solicitud de terminación elevada por la pasiva en su escrito de contestación, se requiere al demandante para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue a este despacho la liquidación del crédito actualizada, donde se incluya la expensa correspondiente al mes de julio de 2022, (que fue omitida en la liquidación previamente allegada) junto con la correspondiente certificación expedida por el administrador del conjunto actor que la soporte.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8119f6dd0d982b76312b4134bb1efc904c9e4c7297932ba60d6e8984d1e7cdeb**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210058200

1º. Conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P., el Despacho aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$41´627.706,65**, vale decir, descontando de las cuentas presentadas por la parte actora el monto incluido por concepto de "GAC", el cual es por entero ajeno al mandamiento de pago y al auto que ordenó proseguir el recaudo.

2º) Previo a aceptar la cesión de crédito presentada junto con sus documentos anexos, la parte interesada deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de CFG Partners Colombia S.A.S. y de ser el caso, el documento idóneo en el que se refleje la facultad de Carlos Julián Pichón Hernández para firmar la cesión del crédito en su representación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f803d0cbd1c7aa158226a86e8710e1cdd7293e1d155c1dfbcbbd1b36f30af8b**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210053400

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$38'682.918,98).

2º. Frente a la insistencia de la parte actora en cuanto al reconocimiento de la cesión del crédito que aquí es objeto de recaudo, es importante hacer énfasis en la intrascendencia de las aclaraciones que ofreció dicho extremo procesal sobre la carencia de personería jurídica de los patrimonios autónomos y lo innecesario de su registro ante "alguna cámara de comercio del país", puesto que ninguna de esas dos circunstancias corresponden a la razón por la cual hasta el momento no se ha aceptado dicha cesión del crédito, esto es, la falta de acreditación de la existencia del patrimonio autónomo que fungiría como cesionario, la cual debe corroborarse con el documento privado de constitución a que la misma ejecutante aludió en su memorial.

Por tal motivo, se le insta nuevamente a que aporte el documento echado de menos en los dos proveídos precedentes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62306078a8d66b19f71f5b6b720a2560e7bb4656c5668ff5424f027c3f074ec**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210048200

1º. No se tiene en cuenta el intento de notificación a la pasiva, dado que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue enviado a una dirección diferente a la indicada en la demanda y a la que fue enviado el aviso, siendo la correcta la carrera 88 C No. 62 – 65 sur apto 601 int 24.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

2º. De otro lado, en orden a acreditar la efectiva materialización del embargo aquí decretado, la actora deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble donde aparezca inscrita dicha cautela.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22400d936859a8e6f118443f59ba8bdcab3cf2bac4a3df2daa26d4f9d886c24b**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210047400

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria oficiase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd48d67fd4d5be61b6a0cabe1c783f62775222840384b3c6a39ab28536df82**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320200050400

1º. Se niega la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, dado que por auto del 9 de junio de 2022, ya se le tuvo por enterada del auto de apremio.

2º. De conformidad con el numeral 2º del artículo 161 ibidem y dando alcance a la solicitud que antecede, se decreta la extensión de la SUSPENSIÓN del proceso hasta el día 25 de mayo de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad982209fae31eeb8f2028777cf9517ad781c2503c42770d04523b70df8bef81**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 1100140030632020019200

1. En atención a la solicitud que antecede, y conforme a las previsiones de los artículos 161 y 163 del C.G.P., el Despacho extiende la suspensión del asunto de la referencia, por un término adicional de 60 meses, contados desde la notificación de este proveído.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c080f4de28bbb6bf31b29b8a43c157b819d0915f8bd02c913babb8ba913f6f**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190167900

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo que, bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$12'120.070).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c81008ff844e3e0f76a21f9730dcc47dd16eb2276eff61ffe21683237bbb91d**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220250200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Acreditará la facultad de las personas que confirieron el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguno de ellos.

4º) Allegará el contrato de fiducia que habría dado lugar a la creación del patrimonio autónomo demandante.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76db0ef306fb7c734d49a4dcccc0ca5b7a1eb19ed6929f62e15f6b48f4da0d0e**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220250100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará con completa claridad la apoderada del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho una vez se le requiera al efecto.

2º) Allegará el poder otorgado a SYSTEMGROUP S.A.S, o a SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA por parte de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., toda vez que el aportado solo faculta a Juan Carlos Rojas Serrano y a Jhon Fredy Linares Gómez.

3º) Acreditará la facultad de la persona que confirió el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A.

4º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d73c98b72e0a3b710f2422b4666cfc589556e84fdde3d97ca02a66cc855a70**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220250000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°) Individualizará en el acápite de notificaciones los datos de contacto de cada demandado, indicará el correo electrónico de cada uno y allegará las evidencias de como los obtuvo, o en su defecto, manifestará bajo la gravedad del juramento que los desconoce.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d8462b015fe7bd0ce4bb2dc94cdbdcf137948d62a1485c6cb98d4595b31b81**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220249900

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

2º) Acreditará la facultad de quien otorgo el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A.

3º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

4º) Allegará el contrato de fiducia que habría dado lugar a la creación del patrimonio autónomo que funge como ejecutante.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e0bff01c921440e477a9fec3867e3800161c4c402b158fd60eab5650d5986**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220249800

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que esos documentos fueron realmente remitidos al correo electrónico de la convocada; tampoco la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8afd6e30226cfe633b55c4102fb7a838d1228a34148c86709e9222b351abd29**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220249700

Comoquiera que, de los dos factores de competencia territorial aplicables a este asunto, el actor optó por el contractual (núm. 3, art. 28, C.G.P.), y en consideración a que en el pagaré allegado no se indicó el lugar en que debía cumplirse la obligación allí contenida, fuerza colegir que los jueces competentes para tramitar este asunto son los del domicilio de la demandada (Cúcuta, Norte de Santander), pues así lo dispone, a manera de regla supletiva, el artículo 621 del Código de Comercio.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, si los hubiere, o Civiles Municipales de Cúcuta (Norte de Santander), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88119bb05e1bb29f6de46427eab5f90e7bf6b7b4c51ee343fbd9fdfa5c14e7a8**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220249600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°) Acreditará que el poder presentado sí fue objeto de presentación personal. Ello, por cuanto el sello fue impuesto en un folio separado, y la página donde se hizo constar el mandato, no tiene seña alguna de parte del Notario.

3°) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante, e indicará a que ciudad corresponde la dirección física de notificación de la demandada.

4°) Acreditará la facultad de la persona que confirió el endoso en representación de Credifinanciera C.F. S.A.

5°) Adecuará la pretensión No. 1. 3° del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se comienzan a causar a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no como allí lo indicó.

6°) Informará cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9bc62a7ca171741e3f39c487861b9cb63084e95c8dc947563c8a939d2217d7**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220249500

Conforme al artículo 422 del C.G.P., el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que los documentos allegados como título ejecutivo no dan cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por tratarse de un negocio jurídico de naturaleza real (art. 2222, C. Civil), debió ser necesariamente aportado, desde el inicio del proceso, para que fuera viable dar por acreditada la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb76becbfac10960b1ac9dd2794e0e61aca6cdd8c9e4daec90af7c960970329**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220249400

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa, regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentre ubicado el domicilio del demandado, esto es la CARRERA 24 NO. 63 - 49 de Bogotá (localidad de Barrios Unidos), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) **RECHAZAR** por falta de competencia territorial, la presente demanda **DECLARATIVA** de **LUDIVIA ARTUNDUAGA MEDINA** contra **JULIAN MAURICIO GUARIN ROBLES**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2717a1e2bf65df2372b8c72931ce3ff21c94029f89db0d6ddcaeade5367d69d1**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220249300

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) El abogado asegurará, bajo juramento, que esta es la única ejecución vigente adelantada con base en los cartulares allegados, y que así se mantendrá mientras dure esta ejecución.

2°) Acogerá de manera exacta uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

3°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7128643f9754f5c71226e34ac151f9c1b4dd6a8663eb5e29f694bfc1e8ec504b**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220249200

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Mencionará en los hechos de la demanda, de manera exacta, discriminada y con la fecha de causación, el valor que adeuda la convocada por cánones de arrendamiento y por servicios públicos.

2°) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que “la vecindad de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

3°) En acatamiento del numeral 10° del artículo 82 *ejusdem*, indicará la ciudad a la que corresponde la dirección de las demandantes, mencionadas en el acápite de notificaciones.

4°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5°) En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

6°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a034a2f8a536f37ebe41a142876ba3b13e49aa948904face8c85a05e7039289**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220249100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Adecuará el primer párrafo de la demanda, indicando correctamente el nombre de la persona que otorgó el poder y la fecha de suscripción del título valor

2º) Acatará el numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informando el domicilio, dirección física y electrónica del representante legal de la actora.

3º) El togado acreditará que el *email* que menciona como suyo, coincide con el inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 28, Ley 1123 de 2007).

4º) Aportará certificado de existencia de la demandante, donde conste la calidad de MANUELA MARIA BOTERO VERGARA.

5º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables, teniendo en cuenta que el “domicilio de las partes” no corresponde estrictamente a alguno de ellos.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b525db518ae4c3f39c3ca52900511c77870e554e2a4b0acdec638d7908045a16**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220249000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Manifestará con total claridad el apoderado que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho una vez se le requiera al efecto.

2°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

3°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe6bc85cc673aea045e94136a681ab85992c4c995d3f222f01e4c0c569a16d**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220248900

Conforme al artículo 422 del C.G.P., el Despacho NIEGA el pretendido mandamiento de pago, en consideración a que las facturas y recibos de pago allegados como base del recaudo no permiten colegir, con toda claridad, que haya sido la convocante quien asumió los pagos que allí se reflejan, ni tampoco que los periodos por los que se expidieron dichas facturas, correspondan a la vigencia del arrendamiento.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8e6a885bb14fd893236cfb9f6d735c01b38b18e28cbdd0bcbdd052ed4d82719**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220248800

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) En cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2° artículo 74 *ibidem*). Lo anterior por cuanto el poder allegado solo presenta parte de los sellos de la notaría, mas no la presentación personal realizada por la poderdante.

2°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3°) Aclarará porque mencionó en el acápite de competencia que el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a Soacha Cundinamarca. De tratarse de un error, efectuará los ajustes pertinentes.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a5745e70429b0e803e3f11c6d72ae2b671d874d0b0405561ae3d1f637cf5c**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220248700

Revisada la comisión procedente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 del 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021.

Su competencia se encuentra reglada en el párrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, los cuales establecen *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*,

Como puede verse, la comisión encargada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

2. Por otro lado, si bien es cierto con base en el Acuerdo PCSA17- 10832 de 2017, se crearon los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que asumieran exclusivamente el diligenciamiento de

los despachos comisorios, también lo es que esta oficina judicial no corresponde a ninguna de las referidas autoridades.

3. Así las cosas, por Secretaría devuélvase el despacho comisorio nº 2 – 32 de 2022, al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9edff0e4077bb9758cbf31305bdbb0f3f0a27073805be0fc8e3d6b6e3476e2**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220248600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Explicará porqué, en su acápite de “competencia y cuantía”, indicó que el lugar del cumplimiento de la obligación es el municipio de Soacha. De tratarse de un error, efectuará las correcciones pertinentes.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del conjunto demandante, ya que solo indicó los de la representante legal.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbc49cfc3f1e3026e17624012140d103d39e446cc7a5f23b85418325cec73e7**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220248500

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Explicará porqué dirige sus pretensiones contra la Agencia Nacional de Tierras y también contra personas indeterminadas.

2°) En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento cuál de las direcciones electrónicas suministradas corresponde a la utilizada por la demandada Asociación de Veredas Unidas y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

3°) Informará la dirección de correo electrónico y física del representante legal de la parte demandante (num.10, art.82 y 6° Ley 2213 de 2022).

4°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e5a702a81aae1935c57ce181cb9053d946b99c95b6f521298374a0ac478072**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210111600

Por Secretaría requiérase a la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO CM para que informe cuál fue el trámite impartido al oficio NO. 791 de 18 de abril de 2022, enviado, vía electrónica, el pasado 22 de agosto.

Remítase con el oficio copia del memorial que antecede. La parte interesada preste colaboración para su diligenciamiento.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f41d55edb04e349bb5976c495eac9c19797661a8e4915f53cde80bd06b44a14**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210108300

Por Secretaría ofíciase a SALUD TOTAL E.P.S. con el fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) del señor Chisco Ortiz que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a043b2a9052546a369b7ad18b30f43b87b0083f2fe563f26ded9a0c727f33bc**

Documento generado en 29/11/2022 01:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Ejecutivo

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PADILLA
MARTINEZ

C.C. 5.816.152

DEMANDADO: HEDDY LUCIA WELMAN
PEREZ

C.C. 39.692.022

110014003063201700836

04-SEP 2017
12-SEP.

● CUADERNO: 1





Valor Crédito \$ 3'819 381

Tasa de Interés remuneratoria efectiva anual: _____

Lugar para el pago del crédito: BOGOTA

Plazo de pago: 01-06-2016

Fecha de pago de la primera cuota: _____

PAGARÉ LIBRANZAS

No. 1881

FECHA 01 03 2016

El(los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me(nos) denominaré(emos) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por medio del presente pagaré hago(ceamos) constar:

PRIMERO.- Que me(nos) obligo(amos) a PAGAR a la orden de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR "COOPWINARR"** o de quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. **SEGUNDO.** Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual) del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido. **TERCERO.** Que la suma que he(emos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro serán pagados al **ACREEDOR** en la ciudad que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo de pago) que aparece en la parte superior de este documento. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6 (fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. No obstante, la fecha de pago podrá ser modificada en los términos señalados en la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en Blanco de éste pagaré.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me(nos) obligo(amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si por cualquier motivo no opera el descuento por nómina y/o no es realizado el traslado de los recursos correspondiente al pago de las cuotas a **EL ACREEDOR** en las fechas establecidas, este último queda expresamente facultado para tomar las medidas necesarias para normalizar la obligación por concepto de capital e intereses y demás conceptos, adoptando para tal efecto medidas como la modificación del plazo inicialmente pactado y la capitalización de intereses entre, otras. **CUARTO. PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos que efectúe se aplicaran en el siguiente orden de prelación: Primas de Seguros intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones gastos e impuestos si a ello hubiere lugar, si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital. Que en caso de mora me(nos) obligo(amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **QUINTO.** Que expresamente declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. **SEXTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi(nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se imputarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi(nuestro) cargo todos los honorarios del(los) abogado(s) contratado(s) por el **ACREEDOR** para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO.** Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. **SÉPTIMO.** Que reconozco(ceamos) de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por **EL ACREEDOR** y las demás obligaciones a mi(nuestro) cargo constituidas a favor del **ACREEDOR**: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga(mos) con **EL ACREEDOR**. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá restituirme(nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi(nuestra) cuenta hayan sido pagados por **EL ACREEDOR**; b) Si soy(somos) demandado(s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre(contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheque sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si cometo(emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**; g) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**, h) En caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que cause los salarios, prestaciones, indemnizaciones, que, para mayor seguridad de las obligaciones que asumo por el presente pagaré pignoro en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR "COOPWINARR"** i) En los demás casos de ley. **OCTAVO:** Que expresamente autorizo(amos) irrevocablemente al **ACREEDOR** para llevar el control de los abonos del crédito que me(nos) fue otorgado en el cuerpo del presente título valor y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados.

NOVENO: Que expresamente autorizo(amos) al **ACREEDOR** para que a cualquier título engose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **DÉCIMO: LA COOPERATIVA** tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el(los) nuevo(s) pagaré(s) o documento modificadorio en nombre y representación de los demás. **DÉCIMO PRIMERO:** Para efectos de consolidar una política de conocimiento al cliente y velar por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas, En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR "COOPWINARR"**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información Crediticia -DATACREDITO- o a quien represente sus derechos.

La presente autorización faculta a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR "COOPWINARR"** para que mis(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte de la Cooperativa con las entidades que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Cooperativa para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniencia de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información Crediticia-DATACREDITO- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Asimismo, autorizo(amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Para constancia de lo anterior firmo(amos) en la ciudad de BOGOTÁ el DIA 01 MES 03 AÑO 2016

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma *[Firma]*

Nombre Heddy Lucía Weisman P

CC 39692022

Código 39692022

Dirección Cra 88 D 76 D 12

Teléfono(s) 30849268

Ciudad Bogotá



EL CODEUDOR (Persona Natural)

Firma

Nombre

CC

Código

Dirección

Teléfono(s)

Ciudad

ENDOSAMOS EN FAVOR DE JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ, POR VALOR RECIBIDO.

[Firma]
 C.C. 51863.738 de Bogotá
 NIT. 900 316 384-5

Acepto el endoso,
[Firma]
 Jose Antonio Padilla Martinez
 COOPERATIVA
 NIT. 900 316 384-5

2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AVGovhGRXPa

20 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 13:29:31

R052111260

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR CON SIGLA COOPWINARR SIGLA : COOPWINARR

INSCRIPCION NO: S0035451 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2009

N.I.T. : 900316384-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 15 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

ACTIVO TOTAL : 28,145,730

PATRIMONIO : 20,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 57 A N 35 26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AVGovhGRXPa

20 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 13:29:31

R052111260

PAGINA: 2

* * * * *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cooperativawinarr@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 57 A N 35 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cooperativawinarr@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00162059 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LIMITADA COOPWINARR LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 00164487 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LIMITADA COOPWINARR LTDA POR EL DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR CON SIGLA COOPWINARR.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------------|------------|-----------|
| 01 | 2009/10/22 | ASAMBLEA GENERAL | 2009/12/02 | 00164487 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, FOMENTAR LA SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA, COADYUVAR EN LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE CRÉDITO DE LOS ASOCIADOS; PROCURAR LA SOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES PERSONALES, ECONÓMICAS, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, MORALES Y FAMILIARES; FORTALECIENDO LOS LAZOS DE

3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AVGovhGRXP

20 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 13:29:31

R052111260

PAGINA: 3

SOLIDARIDAD. PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS COOPERATIVOS COOPWINARR PODRÁ PRESTAR SERVICIOS Y DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS DE CRÉDITO EN DIFERENTES MODALIDADES, DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA. B. ATENDERÁ LAS NECESIDADES DE CONSUMO DE LOS ASOCIADOS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DIRECTA DE ESTOS SERVICIOS POR PARTE DE COOPWINAR Ó BIEN MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES QUE LA ENTIDAD CELEBRE CON OTRAS PERSONAS NATURALES Ó JURÍDICAS. C. CONTRATARÁ CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS SERVICIOS CONSTITUTIVOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS ÁREAS DE LA SALUD, RECREACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL, RECREACIÓN, SEGUROS, PARA EL BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. D. RECIBIRÁ DE SUS ASOCIADOS EL APORTE MENSUAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12° DEL PRESENTE ESTATUTO, NUMERAL 5. E. LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOCIALES Ó CULTURALES, CONEXAS Ó COMPLEMENTARIAS DESTINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS. CON TAL FIN COOPWINARR PODRÁ REALIZARÁ TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO, TOMAR Ó DAR DINERO EN MUTUO, ADQUIRIR, VENDER Ó DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y CELEBRAR OTROS CONTRATOS BANCARIOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TIRULOS VALORES U OTROS EFECTOS DÉ COMERCIO; PRODUCIR, IMPORTAR Ó EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR Ó COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y PERMITIDAS A ESTAS ENTIDADES POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE. F. APOYARÁ Y PROMOVERÁ LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PROTEGER Y MANTENER LA INTERACCIÓN ARMÓNICA DE LOS RECURSOS NATURALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 20,000,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AVGovhGRXPa

20 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 13:29:31

R052111260

PAGINA: 4

INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00014094 DEL LIBRO
III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTAÑO DIAZ JUAN CARLOS | C.C. 000000079534709 |
| MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTAÑO ALBERTO | C.C. 000000017014827 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION DIAZ MARINA | C.C. 000000020306715 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SANCHEZ CASTAÑO PAULA JIMENA | C.C. 000001143355264 |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS Y DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE ACTUARA EN SU CALIDAD DE ENCARGADO EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 003 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00016715 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL ESAL CASTAÑO DIAZ CLAUDIA PATRICIA | C.C. 000000051863738 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: 1. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS 2. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. 3. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS 4. MANTENER LAS RELACIONES Y LAS COMUNICACIONES DE LA

u

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AVGovhGRXPa

20 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 13:29:31

R052111260

PAGINA: 5

* * * * *

ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS LOS ASOCIADOS Y LOS TERCEROS 5. CELEBRAR CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DE GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA 6. TRAMITAR Y EJERCER AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LA EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LAS MISMAS 7. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y TRAMITAR SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE CUENTAS. 8. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES DE CUENTAS. 9. FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD. 10. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS EN PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y REGISTROS. 11. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SE ENVÍEN LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE CAMPO 12. RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA 13. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA O A LA ENTIDAD QUE EJERZAN SU VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. 14. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN PARA EL ESTUDIO Y DECISIÓN DEL CONSEJO. 15. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESO DE MANDATOS O PODERES ESPECIALES. 16. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. 17. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES REFINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LA ORBITA DE SUS ATRIBUCIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES. 18. PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE SITUACIÓN Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 19. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 8 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00017926 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AVGovhGRXPa

20 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 13:29:31

R052111260

PAGINA: 6

* * * * *

DIAZ GARZON ROSALBA

C.C. 000000051832257

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

4

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AVGovhGRXPa

20 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 13:29:31

R052111260

PAGINA: 7

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado residente en Bogotá, identificado con cédula No. 5.816.152, respetuosamente me permito promover **DEMANDA** en Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía; contra la señora **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C. identificada con Cédula No. 39.692.022, demanda que fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El demandado **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**, aceptó en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR**, el pagaré No. 1881 de fecha 01 de Marzo de 2016, por valor de \$3.819.381,00.
2. Se pactó en el pagaré, que su pago se haría el día primero (1º) de Junio de 2016, en la ciudad de Bogotá, D.C.
3. **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR** me endosó el pagaré en cita, por valor recibido, por lo que soy su legítimo tenedor.
4. A la fecha la deudora **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**, no ha pagado suma alguna de dinero por esta obligación, adeudando la totalidad de capital, intereses de plazo y de mora, del Pagaré No. 1881.
5. El pagaré que presento al cobro judicial reúne las calidades y requisitos del título ejecutivo (Art. 422 C.G.P.).

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago, en favor del suscrito demandante y en contra de la demandada **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**, ordenándole el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.819.381,00, correspondientes al capital contenido en el Pagaré No. 1881 hecho exigible el día 01 de Junio de 2016.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 02 de Junio de 2016 y hasta cuando se haga el pago, liquidados a la máxima tasa legalmente permitida.

Pido que el demandado sea condenado en costas, en su oportunidad.

DERECHO:

Invoco los artículos 709 y ss del C. de Comercio; Ley 45/90; arts. 422 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes.

MEDIDAS CAUTELARES

Las solicito en escrito separado.

PRUEBAS

Aporto como tales: a) Original Pagaré No. 1881; b) Certificado de existencia y de la **COOPERATIVA WINARR**.

ANEXOS:

Como tales acompaño: a) Copia de la demanda para archivo del Juzgado; b) Copias de la prueba documental; c) Copias para el traslado al demandado; d) Dos copias de la demanda como mensaje de datos.

TRAMITE A SEGUIR:

El proceso Ejecutivo (Arts. 430 y ss del C.G.P.).

CUANTIA Y COMPETENCIA:

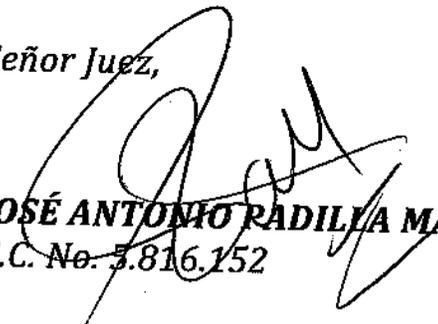
Estimo la cuantía en la suma de \$3.819.381,00.

NOTIFICACIONES

El suscrito demandante en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 1002 de Bogotá, D.C. y correo: josea.padilla@hotmail.com.

El demandado **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**, en la Carrera 88D No. 6D-12 o en la (ARMADA NACIONAL) de Bogotá, D.C. Manifiesto que desconozco si la demandada maneja medios electrónicos donde pueda ser notificado.

Señor Juez,


JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ
C.C. No. 5.816.152



70

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 04/sep./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

063

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

100061

SECUENCIA: 100061

FECHA DE REPARTO: 04/09/2017 12:46:16p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

170836

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

5816152

JOSE ANTONIO PADILLA
 MARTINEZ PADILLA MARTINEZ
 EN NOMBRE PROPIO

PADILLA MARTINEZ

01

12

03

OBSERVACIONES: 1 CD Y 1 PAGARE


 Lidio Alvarado
 iaguasav
 iaguasav

REPARTOHMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM10

iaguasav

v. 2.0

MFTS

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

INFORME DE RADICACIÓN No.:

Bogotá D.C. _____ recibido en la fecha y pasa al despacho del señor Juez, Hoy _____, informando que:

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- LETRA SI _____ NO _____
- CHEQUE SI _____ NO _____
- PAGARE No. 1081 SI NO _____
- FACTURA SI _____ NO _____
- CONTRATO SI _____ NO _____
- ESCRITURA PÚBLICA SI _____ NO _____
- CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION SI _____ NO _____
- ACTA DE CONCILIACIÓN SI _____ NO _____
- OTRO DOCUMENTO SI _____ NO _____

OTROS _____

- PODER SI _____ NO _____
- PODER GENERAL SI _____ NO _____
- TRASLADO PARA 1 DEMANDADOS (S) Cali C.D. SI NO _____
- COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO Cali C.D. SI NO _____
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI NO _____

ANEXOS:

- CD SI _____ NO _____
- CERTIFICADO DE TRADICION SI _____ NO _____
- CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO SI NO _____
- CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA SI _____ NO _____

OTROS _____

OBSERVACIONES

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

10

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE
(2017)

Ref.: 110014003063201700836

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ**, y en contra de **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1°) TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3'819.381,00), por concepto del capital insoluto instrumentado en el pagare aportado con la demanda.

1.1°) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de junio de 2016 , hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

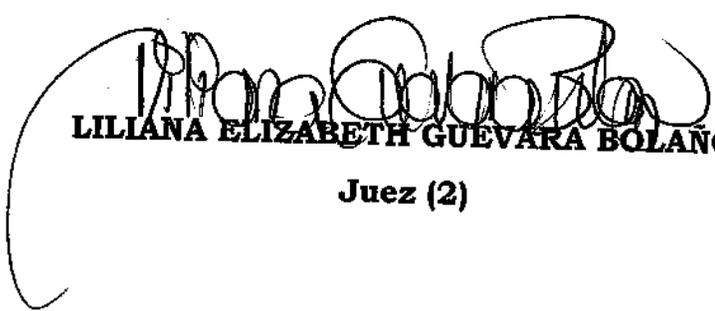
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítese por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2° del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Juez (2)

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

 HOY, 13 SEP. 2017

11
/

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal consistente en notificar al extremo demandado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

JUZG. 63 CIVIL M. PAL
52372 5-JUN-18 12:44

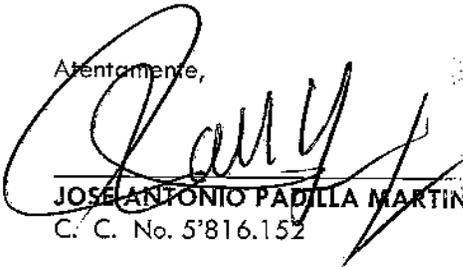
Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso : 2017-836
Demandante : JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ
Demandado : HEIDY LUCIA WELMAN PÉREZ
Asunto : Cesión de derechos

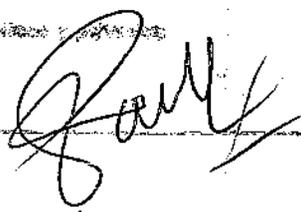
JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho contrato de cesión de crédito y derechos litigiosos y en virtud del cual solicito al despacho dar su respectiva aprobación en los términos allí señalados.

En especial, solicito al despacho se sirva reconocer personería a la Cooperativa Multiactiva Winarr – COOPWINARR para que actúe en adelante como demandante en causa propia dentro del proceso referenciado, conforme al numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Atentamente,


JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ
C. C. No. 5'816.152

Escritura No. 5.816.152
Hecho Judicial por el Juez 63 Civil Municipal Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C. 05 de junio de 2018
Ante la secretaría de esta Honorable Justicia compareció
José Antonio Padilla Martínez
Queda escrito en el No. 5.816.152
de Ibañez y Cia.
Autorizó a la presente al presente por la forma que
puede ser el presente documento es copia y de la que utiliza
en todos sus actos públicos y privados

COMPARECIENTE 
NOTIFICADO
NOTIFICADO

F.3
JUZG. 63 CIVIL M. PAL

50819 21-JUN-18 12:24

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS

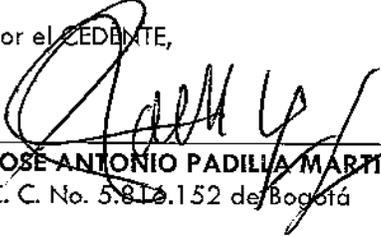
Demandado : HEIDY LUCIA WELMAN PÉREZ
 Demandante : JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ
 Juzgado : JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Proceso : 2017-836
 No. Contrato : 15-2018

Entre **JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 5.816.152, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, en pleno goce de capacidad legal, reconocido por el **JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del Proceso Ejecutivo No. **2017-836** como demandado y en adelante el "CEDENTE"; y **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 51'863.738 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR**, identificada con NIT No. 900316384-5, con domicilio en Bogotá; en uso de las facultades propias de su cargo, según consta en el Certificado de Representación Legal y Existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante la "CESIONARIA", de común acuerdo manifiestan voluntariamente celebrar el presente contrato de CESIÓN DE CRÉDITOS que se rige por las normas jurídicas aplicables y especialmente por las cláusulas que en este escrito convienen y sobre las declaraciones que a continuación realizan. **SECCIÓN PRIMERA: DECLARACIONES Y DEFINICIONES.** **1.1. Título ejecutivo.** Para todos los efectos de este contrato se entiende por "TITULO EJECUTIVO" el pagaré No. **1881** suscrito por el DEUDOR, sobre el cual el CEDENTE manifiesta y garantiza a la CESIONARIA que es actualmente titular acreedor del mismo. **1.2. Deudor.** Para todos los efectos de este contrato se identifica como "DEUDORA" la señora **HEIDY LUCIA WELMAN PÉREZ** cuyo documento de identificación es Cedula de Ciudadanía No. **39.692.022**. **1.3. Proceso.** Para todos los efectos de este contrato se entiende por "PROCESO" la demanda ejecutiva No. **2017-836** que se adelanta ante el **JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, sobre el cual el CEDENTE manifiesta y garantiza que dentro del mismo actúa en nombre propio como demandante a la fecha de suscripción de este documento. **1.4. Existencia del derecho litigioso.** El CEDENTE manifiesta y garantiza que el derecho litigioso tiene plena vigencia y el proceso a que se refiere la declaración anterior se encuentra en trámite actual en el despacho judicial referido. **SECCIÓN SEGUNDA: CLAUSULAS. PRIMERO. Objeto del contrato.** Mediante el presente documento el CEDENTE transfiere a título gratuito a la CESIONARIA la totalidad de los derechos crediticios que el corresponden sobre el TITULO EJECUTIVO descrito en el numeral 1.1 de la Sección Primera de este documento, así como la cesión de los derechos litigiosos sobre el PROCESO descrito en el numeral 1.2 de la Sección Primera de este contrato, en los términos que establece el artículo 1964 del Código Civil y demás normas concordantes. **SEGUNDO. Vinculación.** Los derechos litigiosos a que se refiere la cláusula primera de este contrato, recaen sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **TERCERO. Relación de pagos.** El CEDENTE renuncia a cualquier derecho que le asiste sobre el TITULO EJECUTIVO, como consecuencia todos los pagos correspondientes que se realicen para el cumplimiento de la obligación contenida en el TITULO EJECUTIVO serán exclusivamente a nombre de la CESIONARIA. **Parágrafo primero.** En caso de que el DEUDOR realice algún pago a nombre del CEDENTE, este último comunicará por medio de correo electrónico a la CESIONARIA en un término no mayor a cinco (5) días hábiles sobre dicha situación indicando en la comunicación el valor consignado, la obligación a la que se imputó el pago, el nombre del DEUDOR, su número de documento de identidad y número de teléfono que registra para contacto. **Parágrafo segundo.** Además de lo contemplado en el parágrafo primero de esta cláusula, el CEDENTE deberá consignar el monto correspondiente a la consignación realizada imputable a la obligación contenida en el TITULO EJECUTIVO a nombre de la CESIONARIA en la cuenta bancaria que para tal fin esta última indique. **CUARTO. Responsabilidad sobre la existencia del proceso.** El CEDENTE asume la responsabilidad frente al cesionario sobre la existencia del PROCESO y de su trámite actual ante el despacho judicial referido. **QUINTO. Proceso archivado.** En caso de que el PROCESO se encuentre archivado o haya sido decretada la terminación del mismo, el CEDENTE autoriza irrevocablemente a la

124

CESIONARIA para que adelante todas las gestiones necesarias a fin de realizar el respectivo desarchivo del PROCESO y desglose del TITULO EJECUTIVO. **Parágrafo.** La CESIONARIA queda facultada para autorizar por medio de su representante legal a un tercero para que adelante el trámite de desarchivo del PROCESO y desglose del TITULO EJECUTIVO. **SEXTO. Información adicional del proceso.** El CEDENTE se obliga a rendir toda la información que requiera la CESIONARIA sobre el PROCESO y el TITULO EJECUTIVO que se encuentre en su poder en un término de cinco (5) días hábiles desde el momento en que se reciba la inquietud. **Parágrafo.** En caso de no informarse sobre el proceso en el término descrito en la presente cláusula, la CESIONARIA se reserva el derecho de hacer efectiva la obligación de rendir información por las vías que considere pertinentes. **SÉPTIMO. Indemnidad.** El CEDENTE mantendrá indemne y defenderá a la CESIONARIA de cualquier pleito, reclamo o demanda que se cause con ocasión a acciones u omisiones propias previas a la suscripción de este documento. **OCTAVO. Presentación del escrito ante el juzgado.** La CESIONARIA se compromete a presentar este documento ante el despacho judicial de conocimiento para que sea aprobado por el mismo. Estando las partes conformes sobre la totalidad del contenido de este documento contractual, se firma el mismo el a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá D.C., entregando originales del mismo a cada una.

Por el CEDENTE,


JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ.
C. C. No. 5.810.152 de Bogotá

Por la CESIONARIA,


CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ
C. C. No. 51'863.738 de Bogotá
Representante Legal
COOPWINARR
NIT No. 900316384-5

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201700836

En orden a resolver la anterior petición de cesión de crédito, deberá la parte interesada allegar certificado de existencia y representación legal de la cesionaria COOPERTAIVA MULTIACTIVA WINARR.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

En orden a resolver la anterior petición de cesión de crédito, deberá la parte interesada allegar certificado de existencia y representación legal de la cesionaria COOPERTAIVA MULTIACTIVA WINARR.

Notifíquese

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOY 17 DE 2018
~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Señor:
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo 2017-836
Demandante: JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ
Cesionaria: Cooperativa Multiactiva Winarr - COOPWINAR
Demandados: WELMAN PEREZ HEIDY LUCIA

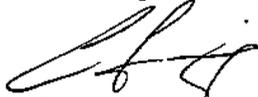
JUZG. 63 CIVIL M. PAL

52302 30-JUL-18 9:40

Asunto: Aporte de certificado de existencia y representación legal.

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51 '863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR**, identificada con NIT No. 900316384-5, con domicilio en Bogotá; mediante el presente escrito me permito dar cumplimiento al auto del 24 de julio de 2018 aportando el respectivo certificado de existencia y representación legal de la cesionaria de los derechos de litigio y crédito que versan sobre el pagaré que es objeto de ejecución dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular,



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ
C.C. No. 51 '863.738 de Bogotá
Representante Legal
COOPWINAR

51

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1866091774A29

18 DE JULIO DE 2018 HORA 12:33:16

AA18660917

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR CON SIGLA COOPWINARR
SIGLA : COOPWINARR
INSCRIPCION NO: S0035451 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2009
N.I.T. : 900316384-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 492,632,061
PATRIMONIO : 20,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 57 A N 35 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cooperativawinarr@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 57 A N 35 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cooperativawinarr@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00162059 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LIMITADA COOPWINARR LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 00164487 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LIMITADA COOPWINARR LTDA POR EL DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR CON SIGLA COOPWINARR.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------------|------------|-----------|
| 01 | 2009/10/22 | ASAMBLEA GENERAL | 2009/12/02 | 00164487 |
| 009 | 2018/03/14 | ASAMBLEA GENERAL | 2018/03/22 | 00032594 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, FOMENTAR LA SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA, COADYUVAR EN LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE CRÉDITO DE LOS ASOCIADOS; PROCURAR LA SOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES PERSONALES, ECONÓMICAS, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, MORALES Y FAMILIARES; FORTALECIENDO LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD. PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS COOPERATIVOS COOPWINARR PODRÁ PRESTAR SERVICIOS Y DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTARÁ A LOS ASOCIADOS SERVICIOS DE CRÉDITO EN DIFERENTES MODALIDADES, DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA. A. REALIZARÁ OPERACIONES DE LIBRANZA. B. ATENDERÁ LAS NECESIDADES DE CONSUMO DE LOS ASOCIADOS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DIRECTA DE ESTOS SERVICIOS POR PARTE DE COOPWINARR Ó BIEN MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES QUE LA ENTIDAD CELEBRE CON OTRAS PERSONAS NATURALES Ó JURÍDICAS. B. LOS RECURSOS CON LOS CUALES COOPWINARR REALIZA TODAS SUS ACTIVIDADES SON DE ORIGEN LÍCITO. C. CONTRATARÁ CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS SERVICIOS CONSTITUTIVOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS ÁREAS DE LA SALUD, RECREACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL, RECREACIÓN, SEGUROS, PARA EL BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. D. RECIBIRÁ DE SUS ASOCIADOS EL APORTE MENSUAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12º DEL PRESENTE ESTATUTO, NUMERAL 5. E. LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOCIALES Ó CULTURALES, CONEXAS Ó COMPLEMENTARIAS DESTINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS. CON TAL FIN COOPWINARR PODRÁ REALIZARÁ TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO, TOMAR Ó DAR DINERO EN MUTUO, ADQUIRIR, VENDER Ó DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y CELEBRAR OTROS CONTRATOS BANCARIOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TIRULOS VALORES U OTROS EFECTOS DÉ COMERCIO; PRODUCIR, IMPORTAR Ó EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR Ó COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y PERMITIDAS A ESTAS ENTIDADES POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE. F. APOYARÁ Y PROMOVERÁ LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PROTEGER Y MANTENER LA INTERACCIÓN ARMÓNICA DE LOS RECURSOS NATURALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 20,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1866091774A29

18 DE JULIO DE 2018 HORA 12:33:16

AA18660917

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 14 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032595 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

CASTAÑO DIAZ JUAN CARLOS C.C. 000000079534709

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00032135 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

PADILLA CASTAÑO CRISTIAN JOSEPH ANTONNI C.C. 000001010181812

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00014094 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

DIAZ MARINA C.C. 000000020306715

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 14 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032595 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

CASTAÑO DIAZ JESUS FERNANDO C.C. 000000079535808

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS Y DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE ACTUARA EN SU CALIDAD DE ENCARGADO EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 003 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00016715 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESAL

CASTAÑO DIAZ CLAUDIA PATRICIA C.C. 000000051863738

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: 1. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS 2. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA

ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. 3. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS 4. MANTENER LAS RELACIONES Y LAS COMUNICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS LOS ASOCIADOS Y LOS TERCEROS 5. CELEBRAR CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DE GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA 6. TRAMITAR Y EJERCER AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LA EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LAS MISMAS 7. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y TRAMITAR SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE CUENTAS. 8. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES DE CUENTAS. 9. FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD. 10. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS EN PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y REGISTROS. 11. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SE ENVÍEN LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE CAMPO 12. RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA 13. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA O A LA ENTIDAD QUE EJERZAN SU VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. 14. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN PARA EL ESTUDIO Y DECISIÓN DEL CONSEJO. 15. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESO DE MANDATOS O PODERES ESPECIALES. 16. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. 17. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES REFINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LA ORBITA DE SUS ATRIBUCIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES. 18. PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE SITUACIÓN Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 19. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 8 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00017926 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

DIAZ GARZON ROSALBA

C.C. 000000051832257

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1866091774A29

18 DE JULIO DE 2018 HORA 12:33:16

AA18660917

PAGINA: 3 de 3

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA Y PASAJE AL DEPARTAMENTO
17 AGO. 2018



— SE APOKTA CERTIFICADO

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201700836

En atención al escrito visible a folios 13 y 14 precedente, al tenor a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) **ACEPTAR** la **CESION** del **CREDITO** que aquí se persigue y que le hiciera el **JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR.**

2º) **Tener** como **ejecutante** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR**, respecto a la obligación que aquí se persigue contra **HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ.**

Ref. 110014003063201700836

Notifíquese,

En atención al escrito visible a folios 13 y 14 precedente, al tenor a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) **ACEPTAR** la **CESION** del **CREDITO** que aquí se persigue y que le hiciera el **JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR.**

2º) **Tener** como **ejecutante** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR**, respecto a la obligación que aquí se persigue contra **HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ.**

Notifíquese,

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
HOY 24 ABO. 2018

[Handwritten signature]

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

12

Señor:
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: 2017-836
Demandante: JOSÉ ANTONIO PADILLA - COOPWINAR
Demandados: HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ

Asunto: Aporta certificado de correo negativa y solicita emplazamiento.

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51 '863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR**, identificada con NIT No. 900316384-5, con domicilio en Bogotá; mediante el presente escrito me permito aportar al expediente de la referencia:

- Certificación de correo certificado y cotejado de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada con resultado **NEGATIVO**.

En razón a lo anterior, solicito al despacho que se sirva ordenar el emplazamiento de HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconozco otra dirección a la cual se pueda remitir correspondencia para el trámite de notificación.

Sin otro particular,


CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ
C.C. No. 51 '863.738 de Bogotá
Representante Legal
COOPWINAR

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

53992 13-SEP-'18 10:49

F-4



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14 Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor(a):
HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ

Fecha:
14 de agosto de 2018

Dirección:
CARRERA 88D No. 6D - 12

Ciudad
BOGOTÁ D.C.

| |
|--------------------------|
| No. de Radicación |
| 2017-836 |

| |
|------------------------------|
| Naturaleza de proceso |
| EJECUTIVO |

| |
|-----------------------------|
| Fecha de providencia |
| 12-09-2017 |

| |
|--|
| Demandante |
| COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR |

| |
|--------------------------|
| Demandado |
| HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ |

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato o dentro de los siguientes cinco (5) x, diez (10) ___ o treinta (30) ___ días hábiles a partir de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. con el fin de ser notificado(a) personalmente de la providencia proferida dentro del proceso referenciado.

Empleado responsable,

Parte interesada,

Nombres y apellidos


CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ
C.C. No. No. 51 '863.738 de Bogotá
Representante Legal
Cooperativa Multiactiva Winarr
NIT No. 900316384-5

Firma

NP-01





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/08/2018 02:53 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
22/08/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700020527377

NOTIFICACIONES

CAS 168

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ CC
CARRERA 88D # 6D -12
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: CITACION DE JUZGADO

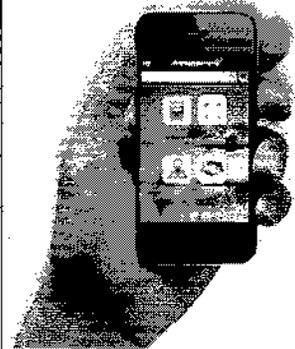
REMITENTE

COOPERATIVA WINAR CC 4646800
CALLE 57A # 35-26 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN
3204031260 COMERCIAL@MISSION.COM.CO
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700020527377

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

DEVOLUCIÓN

Señores:

COOPERATIVA WINAR
BOGOTÁ/CUNDICOL

24



NIT. 800.251.569-7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

| | |
|---|---|
| Numero de Envío 70020527377 | Fecha y Hora del Envío 21/08/2018 14:53:18 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL | Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL |
| Contenido CITACION DE JUZGADO | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen 631 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/CARRERA 27 53 B - 44 | |

REMITENTE

| | |
|---|---------------------------|
| Nombre COOPERATIVA WINAR | Identificación 4646800 |
| Dirección CALLE 57A # 35-26 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN | Teléfono 3204031260 |

DESTINATARIO

| | |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ | Identificación |
| Dirección CARRERA 88D # 6D -12 | Teléfono 0 |

TELEMERCADEO

| Fecha | Telefono Marcado | Persona que Contesta | Observaciones |
|-----------|------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 2/08/2018 | 0 | NINGUNO | NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA |

DEVOLUCIÓN

| Causal de Devolución | DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA |
|----------------------------------|---|
| Fecha de Devolución | 23/08/2018 |
| Fecha de Devolución al Remitente | 23/08/2018 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

| | |
|--|--|
| Nombre Funcionario CATERIN JOHANA ROMERO CASTILLO | Fecha de Certificación 23/08/2018 19:32:20 |
| Cargo AUXILIAR OPERATIVO | Código PIN de Certificación b3e3e4650e20-4019-8064-209dca65e880 |



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE Despacho

27 SEP. 2018

SOLICITUD DE EMPAIZAMIENTO

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201700836

1º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 293 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de la demandada.

Para el efecto, con base en el inciso 1º de la primera de las normas antes invocada, se deberá incluir el nombre de la emplazada en el listado de un diario de amplia circulación -El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo, La Republica-, publicación que se realizará el día domingo, de conformidad con el inciso 3º *ibídem*.

De lo pertinente el interesado allegará copia informal de la página donde se realizó la publicación ordenada, para que obre en el expediente.

1.1º) Cumplido lo anterior, se dispone su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en la que incluirá el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que o requiere.

1.2º) En caso de que la emplazada no concurra al despacho transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación, y se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM GAICEDO~~
JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 OCT. 2018**

laber 26

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: 2017-836
Demandante: José Antonio Padilla (ahora COOPWINARR)
Demandado: Heidi Lucia Welman Perez

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DIAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR, identificada con NIT No. 900316384-5, con domicilio en Bogotá, que a su turno actúa en nombre propio dentro del proceso de la referencia como demandante, mediante el presente escrito me permito solicitar, indicar o aportar lo siguiente:

Solicitar informe de títulos que se encuentran a nombre de la demandada dentro del proceso de la referencia para efectos de la solicitud de medida cautelar.

ANEXOS SI NO

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DIAZ
C.C. No. 51.863.738 de Bogotá
Representante Legal
COOPWINARR

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

55783 17-JAN-19 11:18

F. 1

Portal Depósitos Judiciales

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: NO.1
MANDONES: CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041003
DERIVACIONAL: 110014002003
ADONDA A: RIZ 063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
ENTIDAD: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
EMPAL JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTA
FECHA ACTUAL: 23/02/2019 12:14:16 PM
REGIONAL: BOGOTA
ULTIMO INTERES: 23/02/2019 12:20:15 PM
CAMBIO CLAVE: 18/02/2019 12:21:50
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/02/2019 03:14:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEPULA

Digite el número de identificación del demandante
5816152

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha final

Windows Taskbar: 2:14 p.m. ES 21/02/2019

Portal Depositos Judiciales

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: RAMONUES CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CLIENTE JUDICIAL: 110012041063 DEPENDENCIA: 110014003063 102 063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DEPARTAMENTO: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA REGIONAL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA FECHA ACTUAL: 21/02/2019 03:14:48 PM
ULTIMO INGRESO: 21/02/2019 12:30:15 PM
CONSEJO CLAVE: 18/02/2018 12:31:58 DIRECCION IP: 190.217.244

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.244
Fecha: 21/02/2019 03:14:41 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼ POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento
▼ CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado
39692022

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
▼ SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Windows Taskbar: 9:00 AM 21/02/2019

COOPWINARR
Cooperativa Multiactiva



Señor:
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **2017-836**
Cesionaria: Cooperativa Multiactiva Winarr – COOPWINAR
Demandados: Heidy Lucía Welman Pérez

Asunto: Solicitud de Informe de Títulos

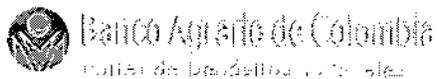
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 51.863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR**, identificada con NIT No. 900316384-5, con domicilio en Bogotá; que a su turno actúa en nombre propio dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva informar sobre el estado de depósitos judiciales que se encuentran constituidos a nombre de este juzgado dentro del expediente referenciado.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ
C.C. No. 51.863.738 de Bogotá
Representante Legal
COOPWINAR

61643 22-AUG-19 11:28

61644 22-AUG-19 11:28



Cerrar Sesión

| | | | | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------------------|---|--|---|---|--|
| USUARIO: MAMONJES | ROL: CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041063 | DEPENDENCIA: 110014003063 JUZ 063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 23/08/2019 6:12:10 PM |
| | | | | | | ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2019 04:05:53 PM | |
| | | | | | | CAMBIO CLAVE: 29/07/2019 09:33:11 | |
| | | | | | | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4 | |

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2019 06:08:15 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

5816152

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

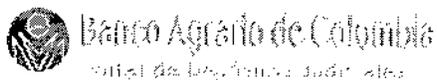
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

31



Cerrar Sesión

| | | | | | | | | | | |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------------|--|-------------------------------------|------------------|--|-----------------------------------|----------------------------|
| USUARIO: MAMONJES | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041063 | DEPENDENCIA: 110014003063 JUZ 063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | FECHA ACTUAL: 23/08/2019 6:11:50 PM | REGIONAL: BOGOTA | ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2019 04:05:53 PM | CAMBIO CLAVE: 29/07/2019 09:33:11 | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4 |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------------|--|-------------------------------------|------------------|--|-----------------------------------|----------------------------|

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2019 06:07:52 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39692022

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



32

Señor:
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: 2017-086
Demandante: José Antonio Padilla
Cesionaria: Cooperativa Multiactiva Winarr - COOPWINAR
Demandados: **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**

Asunto: Publicación emplazamiento

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DIAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR**, identificada con NIT No. 900316384-5, con domicilio en Bogotá, que a su turno actúa en nombre propio dentro del proceso de la referencia como demandante, me permito aportar al expediente:

- Copia de página del periódico el Espectador donde se realizó el emplazamiento del demandado según lo ordenado.

Los anteriores documentos los anexo a este escrito para el trámite que el despacho considere a surtirse.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ
C.C. No. 51.863.738 de Bogotá
Representante Legal
COOPWINAR

JUEZ. 63 CIVIL M. PRL

F. B. TDM

88037 24-JAN-20 10:43

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO: HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ

JUZGADO: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPWINARR

DEMANDADO: HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ

OBJETO: FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

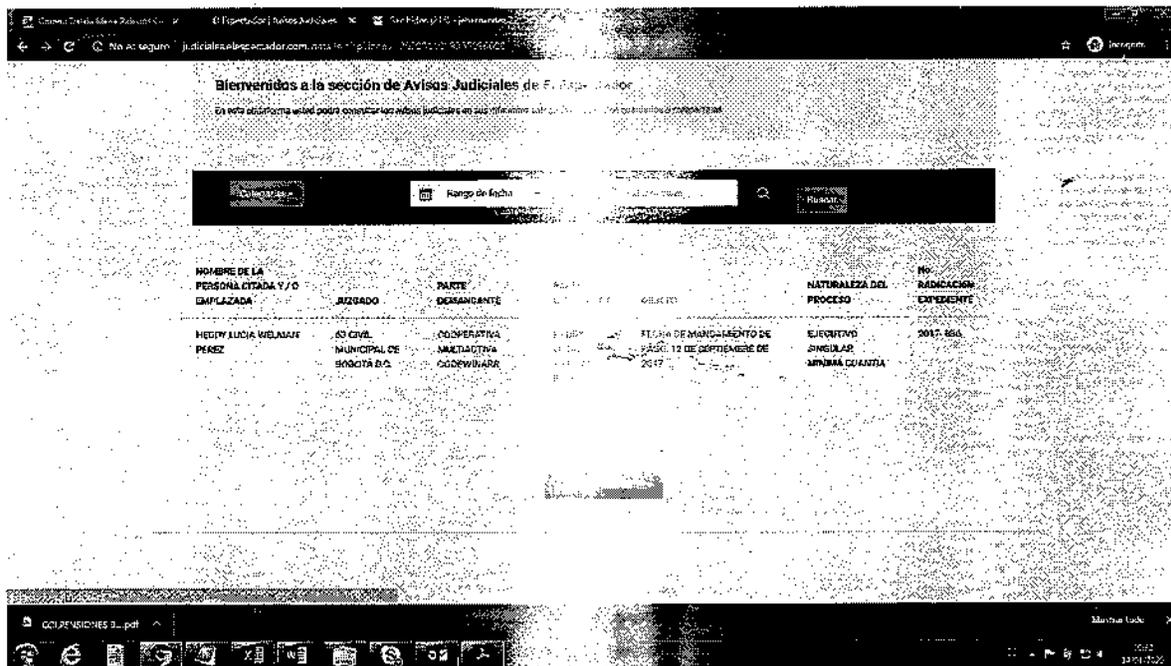
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2017- 836.

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 12 de Enero del año 2020.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.lespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Publicado: Desde el domingo 12 de Enero del año 2020 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes Enero del año 2020.

Atentamente,

**CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.
BOGOTÁ COLOMBIA**

Maria
Fernanda
Monje
Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400306320170083600

| | |
|--|--|
| Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año 2017 |
| Departamento BOGOTA | Ciudad BOGOTA, D.C. |
| Corporación JUZGADO MUNICIPAL | Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL |
| Tipo Ley No Aplica | |
| Despacho Juzgado Municipal - Civil 063 Bogota Dc | Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci |
| Juez/Magistrado PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO | |
| Número Consecutivo 00836 | Número Interpuestos 00 |
| Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P | Clase Proceso EJECUTIVO |
| SubClase En General / Sin Subclase | Es Privado <input checked="" type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|-----------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| Demandante/Accionante | CEDULA DE CIUDAD ANIA | 5816152 | JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

| | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Ciclo GENERALES * | Tipo Actuación AUTO EMPLAZA * |
| Etapa Procesal TRÁMITE | Fecha Actuación 11/02/2020 * |
| Anotación | |
| Es Privado <input type="checkbox"/> | |
| Término TÉRMINO JUDICIAL | Calendario JUDICIAL |
| Dias Del Término 16 | Fecha Inicio 11/02/2020 |
| Fecha Fin 03/03/2020 | Término * |

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Ningún archivo seleccionado



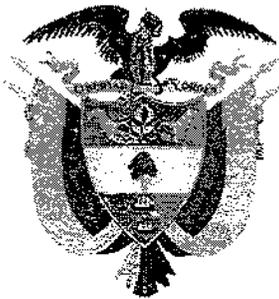
Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 10/Feb./2020
04:37:16 P. M.

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_rj_lyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

Ejecutivo

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PADILLA
MARTINEZ**

C.C. 5.816.152

**DEMANDADO: HEDDY LUCIA WELMAN
PEREZ**

C.C. 39.692.022

MEDIDAS CAUTELARES

110014003063201700836

CUADERNO: 2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

**REF. EJECUTIVO DE JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ
CONTRA: HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**

JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ, actuando como demandante en el Ejecutivo de la referencia, respetuosamente solicito decretar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

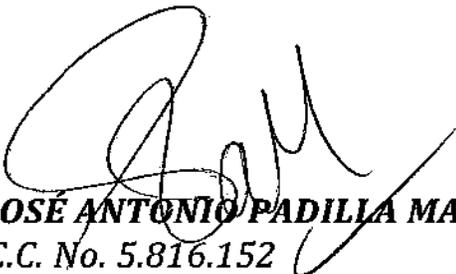
1. El embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario y todos los emolumentos que la demandada **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**, identificado con Cédula No.39.692.022, devenga en la **ARMADA NACIONAL**.

Pido oficiar al Pagador de la **ARMADA NACIONAL**, comunicando la medida, con las advertencias de ley.

En derecho invoco lo ordenado en el artículo 344 num. 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Bajo juramento denuncio estos bienes como de propiedad del demandado.

Atentamente,



JOSÉ ANTONIO PADILLA MARTINEZ
C.C. No. 5.816.152

2

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE
(2017)

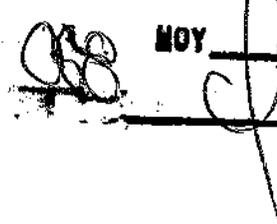
Ref.: 110014003063201700836

Conforme se solicita en escrito anterior, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) **DECRETAR**, el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada, en su calidad de empleada de la **ARMADA NACIONAL**; embargo que se extiende a primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables. Oficiese conforme al numeral 9° del artículo 593 *ibidem*. Se limita la medida a la suma de \$6'500.000,00.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
Juez (2)

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOY 13 SEP. 2017




Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

3

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, 19 de septiembre de 2017
Oficio No. 01714

Señor (es)
ARMADA NACIONAL
ATT: PAGADOR
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 110014003063201700836
Demandante : José Antonio Padilla Martínez. C.C. 5.816.152
Demandado : Hedy Lucia Welman Pérez. C.C.39.692.022.

Acatando lo dispuesto mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue en calidad de empleada de la **ARMADA NACIONAL**, la demandada **HEDDY LUCIA WELMAN PÉREZ. C.C.39.692.022.** El embargo se extiende a primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables.

Se limita la medida a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000.00).**

De conformidad, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., se le advierte que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. **110012041063** dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiendo que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo.

Por último se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a la medida comunicada responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Recubi
Luis Antonio Padilla M
C 5816152
[Signature]
Sep 20 - 2017



No. 20170423330399591 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9

JUZE. 63 CIVIL M.PAL

Bogotá D.C. 30-10-2017

44071 9-NOV-17 15:55

Señores

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14
Teléfono : 3410590
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta Oficio No. 01714 de fecha 19 de septiembre de 2017
Proceso :Ejecutivo
Radicado No :110014003063201700836
Demandante :JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ
Demandado :HEDDY LUCIA WELLMAN PEREZ

En respuesta al oficio del asunto, allegado a la División de Nóminas el día 29 de septiembre de 2017, mediante el cual " Decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue en calidad de empleada de la ARMADA NACIONAL, la demandada HEDDY LUCIA WELLMAN PEREZ, C.C. 39.692.022. El embargo se extiende a primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables. Se limita la medida a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000.00)"..., se informa al Despacho Judicial que se ingresó al Sistema quedando en turno para su aplicación, teniendo en cuenta que en actualidad en la nómina de la funcionaria pesan 02 embargos ejecutivos vigentes. Para tal efecto se relacionan los procesos judiciales que pesan en su nómina así:

| JUZGADO | NO. PROCESO | CLASE DE PROCESO |
|--|-------------|------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL 1 PUERTO LEGUIZAMO (PUTUMAYO) | 20170002500 | EJECUTIVO |
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 17 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) | 201300042 | EJECUTIVO |

"Lo Primero Nuestra Gente"

Atentamente,

Teniente de Navío GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA
Jefe División de Nómina de la Armada Nacional (Encargado)

Elaboró : TS14. María E. Bustamante Villegas

Lebra

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: 2017-836
Demandante: José Antonio Padilla (ahora Cooperativa Winarr)
Demandado: Heidy Lucia Welman Pérez

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DIAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR**, identificada con NIT No. 900316384-5, con domicilio en Bogotá, que a su turno actúa en nombre propio dentro del proceso de la referencia como demandante, mediante el presente escrito me permito solicitar, indicar o aportar lo siguiente:

Solicitar el embargo de prestaciones sociales que figuran a nombre de la demandada en la **ARMADA NACIONAL**.

Solicitar el embargo de las cesantías que se encuentren a nombre de la demandada en la **Caja Promotora de Vivienda Familiar (CARROVIMFO)**

ANEXOS SI NO X

Empty table for attachments.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DIAZ
C.C. No. 51.863.738 de Bogotá
Representante Legal
COOPWINARR

JUZG. 63 CIVIL M. PAL
55782 17-JAN-'19 11:18
F:1

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.: 110014003063201700836

Se niega la anterior petición de medidas solicitada en escrito precedente, toda vez que las prestaciones sociales solo pueden ser embargadas por cooperativas o cuotas alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Jr.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOY 08 MAR. 2019

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA)

E. S. D.

JUEZ. 63 CIVIL M. P. B.

57567 22-MAR-2019 9:58

Referencia: 2017-836

Demandante: COOPWINAR

Demandados: HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51'863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR**, con NIT No. 900316384-5:

A. Solicitud de medidas cautelares: Solicito respetuosamente al despacho se decreten las medidas cautelares con carácter de previas que se solicitaron en escrito visible a folio 5 del cuaderno 2° del expediente en razón

Se realiza nuevamente esta petición de decretar medidas cautelares en razón a que mediante auto del 24 de agosto de 2018 el despacho de conocimiento aprobó la cesión de crédito realizada del señor José Antonio Padilla Martínez a la Cooperativa Multiactiva Winarr, entidad de la economía solidaria sin ánimo de lucro que actualmente represento y que según el mismo artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo se encuentra facultada para solicitar ante la autoridad judicial la retención del 50% de las prestaciones sociales.

Según el auto del 28 de febrero de 2019 se negó la petición de medidas cautelares en razón a que no se trataba de cooperativas, sin embargo, se resalta, la demandante actualmente es una cooperativa de la economía solidaria.

B. Solicitud de requerir al pagador: De igual forma, de manera respetuosa, solicito al despacho requiera a la ARMADA NACIONAL para que informe sobre el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto del 12 de septiembre de 2017 (f. 2; c. 2), decisión comunicada a esta entidad mediante Oficio 01714 del 19 de septiembre de 2017 (f. 3 c.2) con el propósito de determinar si efectivamente se está cumpliendo la orden impartida por su despacho en los términos de ley.

C. Remanentes: De manera respetuosa, solicito al despacho se sirva ordenar oficiar al Juez 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Despacho de Origen: Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá) para que dentro del proceso 11001.40.03.017.2013.00.042.00 retenga y ponga a su disposición con destino al proceso de la referencia, los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados.

Sin otro particular,

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ

C.C. No. 51'863.738 de Bogotá

Representante Legal

COOPWINAR

8

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.: 110014003063201700836

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 176 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR**, el embargo y retención del 20% de las prestaciones sociales (primas, cesantías, vacaciones, etc.) que percibe la ejecutada por parte de la **ARMADA NACIONAL** y **CAJA DE PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR CAPROVIMPO**. Oficiese conforme al numeral 9º del artículo 593 *ibídem*. Se limita la medida a la suma de \$7'600.000,00.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

Jr.

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
10 MAY. 2019**

038

NOY



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

9

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019
Oficio No. 00830

Señor (es)
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR CAPROVIMPO
ATT: PAGADOR
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 110014003063201700836
Demandante : José Antonio Padilla Martínez. C.C. 5.816.152
Demandado : Heddy Lucia Welman Pérez. C.C.39.692.022.

Acatando lo dispuesto mediante auto del 28 de febrero de 2019 dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% de las prestaciones sociales (primas, cesantías, vacaciones e.t.c.) que percibe, la demandada **HEDDY LUCIA WELMAN PÉREZ. C.C.39.692.022** por parte de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR CAPROVIMPO**.

Se limita la medida a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000.00).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P; debe consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad **No. 110012041063** dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiendo que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo.

Por último se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a la medida comunicada responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Recibido oficio
29-05-19
Autorizado
Sanky CC
102390308



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

10

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019
Oficio No. 00790

Señor (es)
ARMADA NACIONAL
ATT: PAGADOR
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 110014003063201700836
Demandante : José Antonio Padilla Martínez. C.C. 5.816.152
Demandado : Heddy Lucia Welman Pérez. C.C.39.692.022.

Acatando lo dispuesto mediante auto del 28 de febrero de 2019 dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% de las prestaciones sociales (primas, cesantías, vacaciones e.t.c.) que percibe, la demandada **HEDDY LUCIA WELMAN PÉREZ. C.C.39.692.022** por parte de la **ARMADA NACIONAL**.

Se limita la medida a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000.00).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P; debe consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad **No. 110012041063** dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiendo que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo.

Por último se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a la medida comunicada responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

24-05-19
Autentado
Bomby CC
1023950507



La seguridad es de todos

Mindefensa

cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 08-02-2019 / Versión: 025
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D.C., 18/06/2019

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20190618024200
Fecha: 18/06/2019 04:55:06 p. m.
Área: GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES

Señor(a) Juez,
Juzgado 63 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Carrera 10 # 14 -33 Piso 14
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado N° 13-01-20190612004489.

F-1
JUZG. 63 CIVIL M. P. C.

| | | |
|------------|-------------------------------|---------------|
| PROCESO | Ejecutivo | |
| DEMANDANTE | José Antonio Padilla Martínez | C.C. 5816152 |
| DEMANDADO | Heddy Lucia Welman Pérez | C.C. 39692022 |
| RADICADO | 2017-00836 | |

En atención al oficio No. 00830 del 17 de mayo de 2019, allegado bajo número del asunto a la Entidad, el 12 de junio de 2019, y mediante el cual decretó: "...embargo y retención del 20% de las prestaciones sociales (primas, cesantías, vacaciones e.t.c que percibe la demandada..."; respetuosamente se informa al despacho lo siguiente:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CPVMP) procedió a retener el 20% de las cesantías e intereses de cesantías de la demandada, conforme las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en Numeral 5 del PARTE I - TÍTULO IV – CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica.

Sin embargo, es pertinente indicarle al Despacho que la afiliada ha realizado retiros parciales de sus cesantías; por lo tanto, la retención efectuada asciende a la suma de \$ 204.560,15.

Por otro lado, es importante indicarle al Juzgado que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la CPVMP, esta entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras.** Siendo totalmente una Entidad independiente a la Armada Nacional.

Adicionalmente, se informa que en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, se aclara que las cesantías hacen parte de los aportes del afiliado; y el parágrafo 4 del mismo artículo indica que los recursos considerados aportes tienen una connotación de inembargables, a menos que se trate de procesos de alimentos, a saber:

Numeral 4 artículo 11 ley 973 de 2005: El artículo 18 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así: "Artículo 18. Aportes. Los siguientes recursos constituyen los aportes de los afiliados: (...) 4. El ahorro por concepto de causación anual de cesantías a favor de los afiliados que la Nación apropiará y situará anualmente para ser transferido en los términos de la presente ley, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.



CO-SC2982-1



SI - CERS07703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonorgevca
Carrera 54 Nº 25-54 EAN - Bogotá D.C. Colombia



VERIFICAR INFORMACIÓN DE CONTACTO

BIENESTAR Y EXCELENCIA



La seguridad es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 08-02-2019 / Versión: 028
Código: GE-NA-FM-025

Parágrafo 4 artículo 11 ley 973 de 2005: Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, **son inembargables**, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Negrilla fuera de texto)

Igualmente, se indica al Juzgado lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo:

Artículo 344. Principio y excepciones

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Así las cosas, se comunica que las cesantías por ser parte de los aportes que los afiliados poseen en la cuenta individual, tienen la connotación de inembargables. Por lo anterior, se solicita amablemente al despacho pronunciarse respecto a la inembargabilidad de los haberes registrados en la cuenta individual de la señora Heddy Lucia Welman Pérez.

Igualmente, se advierte al despacho judicial que Caja Honor desconoce si la Armada Nacional, ente nominador de la afiliada, ha realizado con antelación a la transferencia de cesantías ante nuestra Entidad para su administración, descuentos por ese mismo concepto a favor del juzgado, y de ser así, se estaría realizando una doble retención, toda vez que Caja Honor se encarga de la administración y manejo de cesantías que la Armada Nacional gira sobre sus funcionarios.

Por consiguiente, en los términos señalados en el Artículo 594 del Código General del Proceso, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía queda atenta a su pronunciamiento.

Por último, se informa al señor Juez, que la CPVMP tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 5188630 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ

Líder Grupo Administración de Cuentas Individuales

Proyecto y elaboró:
Abg. Leidy Contreras Amado
Profesional Universitario 02
Grupo Administración de Cuentas Individuales



CO-SC2992-1



SI - CERN07903



NIT: 880021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 25-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



BOGOTÁ, COLOMBIA

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA)

E. S. D.

Referencia: 2017-836

Demandante: COOPWINAR

Demandados: HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ

Asunto: Aporta oficios tramitados.

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51'863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR**, con NIT No. 900316384-5 me permito aportar los oficios 790 y 830 debidamente tramitados para lo que se estime necesario.

Sin otro particular,



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ

C.C. No. 51'863.738 de Bogotá

Representante Legal

COOPWINAR

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - COLOMBIA

fax

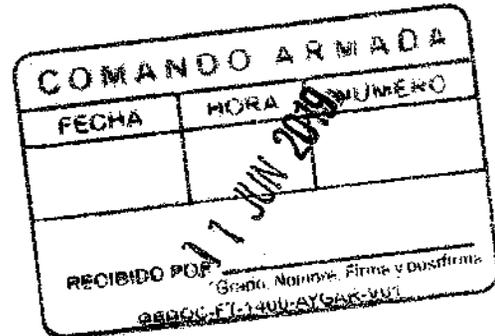


Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

13

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019
Oficio No. 00790



Señor (es)
ARMADA NACIONAL
ATT: PAGADOR
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 110014003063201700836
Demandante : José Antonio Padilla Martínez. C.C. 5.816.152
Demandado : Heddy Lucia Welman Pérez. C.C.39.692.022.

Acatando lo dispuesto mediante auto del 28 de febrero de 2019 dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% de las prestaciones sociales (primas, cesantías, vacaciones e.t.c.) que percibe, la demandada **HEDDY LUCIA WELMAN PÉREZ. C.C.39.692.022** por parte de la **ARMADA NACIONAL**.

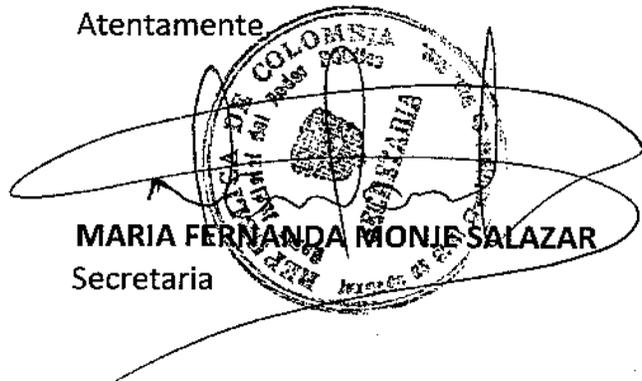
Se limita la medida a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000.00).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P; debe consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad **No. 110012041063** dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiéndole que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo.

Por último se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a la medida comunicada responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente


MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria



14

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA)

E. S. D.

Referencia: 2017-836
Demandante: COOPWINAR
Demandados: HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ

Asunto: Solicitud de requerir

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR - COOPWINARR**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho que se sirva requerir a la Armada Nacional y la Caja de Vivienda Militar (Caja de Honor) para que procedan a dar cumplimiento al auto del 9 de mayo de 2019 que fue comunicado mediante los oficios 790 y 830 debidamente tramitados como consta en el expediente.

Esta petición la presento para que se de efectividad a la decisión tomada por el despacho judicial.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ
C.C. No. 51.863.738 de Bogotá
Representante Legal
COOPWINAR



15

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., 11 8 JUL 2019

Ref.: 110014003063201700836

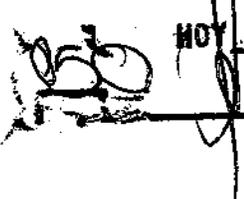
En atención al escrito que antecede, requiérase al pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de se sirva dar respuesta al Oficio No. 790 del 17 de mayo de 2019, radicado el 11 de junio del cursante año. Oficiese, anexándose copia del folio 13, advirtiéndole sobre las consecuencias en caso incumplimiento, previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, de las que se previno en el oficio que comunicó dicha medida.

Se niega el requerimiento respecto de la Caja de Vivienda Militar, en la medida que al interior del proceso ya obra respuesta, como de ello da fe la comunicación obrante a folio 11 y 12 de este cuaderno.

Notifíquese,


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
19 JUL. 2019**

HOY 



No. 20190423330327331 // MDN-COGFM-COARC-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9

Bogotá D.C. 15-07-2019

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14
Teléfono: 3410590
Bogotá, D.C.

Asunto : Respuesta Oficio No.00790 de 17 mayo de 2019
Proceso : EJECUTIVO No.110014003063201700836
Demandante : JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ
Demandado : HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ

En respuesta al oficio del asunto, allegado a la División de Nóminas el día 12 junio de 2019, bajo radicado No.20190041320248952, con toda atención me permito informar que verificado en el Sistema de Administración de Talento Humano-SIATH, la medida ordenada por su Despacho se incluye en turno, teniendo en cuenta que sobre la nómina de la funcionaria le figuran: 01 embargo ejecutivo vigente y 02 embargos ejecutivos en turno de ejecución.

Conforme a lo anterior y en concordancia con lo establecido en los artículos 154 y 155 o 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida decretada por su Despacho en contra de la señora, HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ, quedará en turno de ejecución.

Atentamente,


Capitán de Fragata GRACE PATRICIA DURAN DE LAS SALAS
Jefe División de Nóminas Armada Nacional

Vo.Bo.:S2 Harvey Moreno

Elaboró: AS06 Miryan Gómez
Revisó: S3 Vilma Cabrera

JUZG. 63 CIVIL N. PRL

60539 22-JUL-19 14:29

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2021

INFORME ENTRADA

En la fecha se ingresa al Despacho el expediente 2017-00836:

1. Venció término de publicación, designar curador.
2. Solicitud de medida cautelar.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR

SECRETARIA

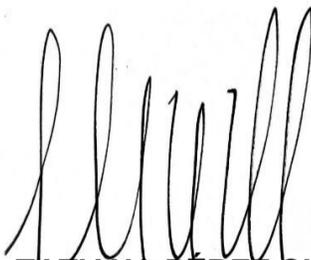
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063201700836

Surtido en debida forma el emplazamiento, y dado que la parte demandada no compareció al proceso dentro del término del llamamiento edictal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa a título de curador(a) *ad- litem* al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 18 de mayo de 2021

No. de Estado 41

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021
Telegrama No. 009

Señor (es)

RICHAR GIOVANNY SUAREZ TORREZ
Autopista Norte 122-35 Oficina 302
Mail: richard.suarez@rstasociados.com.co
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 1100140030632017-00836
Demandante : Cooperativa Multiactiva Winarr. Nit 900.316.384-5 cesionario de José Antonio Padilla Martínez. C.C. 5.816.152
Demandado : Heidi Lucia Welman Pérez. C.C. 39.692.022

Se le comunica que ha sido designado dentro del proceso de la referencia como Curador Ad Litem del demandado.

Se advierte que su designación es de forzosa aceptación.

Para efectos de notificación, escribir al correo al correo del Juzgado 63 Civil Municipal hoy 45 de Pequeñas Causas anexando copia de su cedula y Tarjeta profesional:

CMPL63BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Yeny Enith Motta Bermúdez

Secretaria

Firmado Por:

Yeny Enith Motta Bermúdez
Secretaria
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura***

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270d48fc1664e71a0ebb9c543056e5a65289ec46f0e4e3787d721df0af7c09fb

Documento generado en 14/09/2021 03:00:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/09/2021 15:03

Para: richard.suarez@rstasociados.com.co <richard.suarez@rstasociados.com.co>

CC: Jose Padilla <josea.padilla@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (401 KB)

2017-00836 TELEGRAMA CURADOR 14-09-2021.pdf;

Cordial Saludo:

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir telegrama informando designación como Curador Ad-Litem.

Se informa que hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018.

Atentamente,

YENY MOTTA
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14
Correo electrónico: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 14/09/2021 15:03

Para: richard.suarez@rstasociados.com.co <richard.suarez@rstasociados.com.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

2017-00836 TELEGRAMA CURADOR;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

richard.suarez@rstasociados.com.co (richard.suarez@rstasociados.com.co).

Asunto: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Entregado: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 14/09/2021 15:03

Para: Jose Padilla <josea.padilla@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

2017-00836 TELEGRAMA CURADOR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jose Padilla](#)

Asunto: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

RE: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 12:55

Para: Richard Suarez <richard.suarez@rstasociados.com.co>

Cordial saludo, por favor remitir copia de su documento de identificación y tarjeta profesional para proceder con la notificación.

De: Richard Suarez <richard.suarez@rstasociados.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 17:40

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: coordinador.juridico <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>; juridico.cotrafa <juridico.cotrafa@rstasociados.com.co>

Asunto: RV: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Sres Juzgado 63 CM

Mediante la presente me notifico del proceso del asunto y solicito se me envíe el traslado correspondiente

Richard Suarez Torres
Presidente

RST Asociados S.A.S

Tel: (57 1) 7 44 65 65 Ext 104 Fax: 1 2859810

Dir: Autopista norte numero 122-35 Ofi 302 Bogotá D.C



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos. 

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de RST ASOCIADOS S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a soporte@rstasociados.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y otros archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita que la compañía le pueda otorgar si fuera el caso.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information RST ASOCIADOS S.A.S. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at soporte@rstasociados.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Area Juridica Rst Asociados <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Enviado el: miércoles, 15 de septiembre de 2021 5:20 p. m.

Para: Richard Suarez <richard.suarez@rstasociados.com.co>

Asunto: Re: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Dr., por favor notificar y solicitar el traslado.

Cordialmente,
Leiddy Dayanna Chavez Acosta

Departamento Jurídico

RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S

Dir: autopista Norte # 122- 35 oficina 302

Tel.: (571) 7446565 Ext. 209

www.rstasociados.com.co

El mié, 15 sept 2021 a las 10:10, Richard Suarez (<richard.suarez@rstasociados.com.co>) escribió:

Richard Suarez Torres

Presidente

RST Asociados S.A.S

Tel: (57 1) 7 44 65 65 Ext 104 Fax: 1 2859810

Dir: Autopista norte numero 122-35 Ofi 302 Bogotá D.C



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos. 

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de RST ASOCIADOS S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a soporte@rstasociados.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y otros archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita que la compañía le pueda otorgar si fuera el caso.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information RST ASOCIADOS S.A.S. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at soporte@rstasociados.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 3:03 p. m.

Para: richard.suarez@rstasociados.com.co

CC: Jose Padilla <josea.padilla@hotmail.com>

Asunto: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Cordial Saludo:

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir telegrama informando designación como Curador Ad-Litem.

Se informa que hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018. Atentamente,

YENY MOTTA

Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14

Correo electrónico: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

241910 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

103505-D1
Tarjeta No.

13/09/2000
Fecha de
Expedición

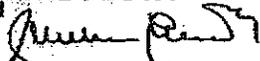
28/07/2000
Fecha de
Grado



RICHARD GIOVANNY
SUAREZ TORRES
79576294
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



CEGA SA

06/2005-24061301

63828

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.576.294

SUAREZ TORRES

APELLIDOS

RICHARD GIOVANNY

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1972

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-SEP-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00154603-M-0079576294-20090418 0010784833A 1 98166296

Re: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Area Juridica Rst Asociados <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Jue 07/10/2021 14:39

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Richard Suarez <richard.suarez@rstasociados.com.co>

 2 archivos adjuntos (276 KB)

TP RICHARD SUAREZ.pdf; CÉDULA.pdf;

Buen día:

Adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

Leiddy Dayanna Chavez Acosta

Departamento Jurídico

RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S

Dir: autopista Norte # 122- 35 oficina 302

Tel.: (571) 7446565 Ext. 209

www.rstasociados.com.co

El mié, 15 sept 2021 a las 17:37, Richard Suarez (<richard.suarez@rstasociados.com.co>) escribió:

Sres Juzgado 63 CM

Mediante la presente me notifico del proceso del asunto y solicito se me envíe el traslado correspondiente

Richard Suarez Torres
Presidente

RST Asociados S.A.S

Tel: (57 1) 7 44 65 65 Ext 104 Fax: 1 2859810

Dir: Autopista norte numero 122-35 Ofi 302 Bogotá D.C



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos. 

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de RST ASOCIADOS S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a soporte@rstasociados.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y otros archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita que la compañía le pueda otorgar si fuera el caso.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information RST ASOCIADOS S.A.S. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at soporte@rstasociados.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Area Juridica Rst Asociados <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Enviado el: miércoles, 15 de septiembre de 2021 5:20 p. m.

Para: Richard Suarez <richard.suarez@rstasociados.com.co>

Asunto: Re: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Dr., por favor notificar y solicitar el traslado.

Cordialmente,

Leiddy Dayanna Chavez Acosta

Departamento Jurídico

RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S

Dir: autopista Norte # 122- 35 oficina 302

Tel.: (571) 7446565 Ext. 209

www.rstasociados.com.co

El mié, 15 sept 2021 a las 10:10, Richard Suarez (<richard.suarez@rstasociados.com.co>) escribió:

Richard Suarez Torres
Presidente

RST Asociados S.A.S

Tel: (57 1) 7 44 65 65 Ext 104 Fax: 1 2859810

Dir: Autopista norte numero 122-35 Ofi 302 Bogotá D.C



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos. 

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de RST ASOCIADOS S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a soporte@rstasociados.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y otros archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita que la compañía le pueda otorgar si fuera el caso.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information RST ASOCIADOS S.A.S. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at soporte@rstasociados.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 3:03 p. m.

Para: richard.suarez@rstasociados.com.co

CC: Jose Padilla <josea.padilla@hotmail.com>

Asunto: 2017-00836 TELEGRAMA CURADOR

Cordial Saludo:

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir telegrama informando designación como Curador Ad-Litem.

Se informa que hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018.

Atentamente,

YENY MOTTA

Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14

Correo electrónico: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

NOTIFICACION CURADOR AD LITEM

En Bogotá D. C. a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a través del correo electrónico del Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado con C.C. No.79.576.294 y T.P. No. 103.505 del C. S. de la Judicatura, acepta el cargo de curador Ad litem de la demandada Heddy Lucia Welman Perez, a quien se le **NOTIFICA** del mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2017 y auto del 23 de agosto de 2018 que acepto cesión de crédito dentro del proceso Ejecutivo con radicado **No. 2017-00836** instaurado por **JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ** contra **HEDDY LUCIA WELMAN PEREZ**; advirtiéndole que cuenta con un término de (10) días para contestar.

Se deja constancia que se hace entrega de copia de la demanda y anexos, a través del correo electrónico del Juzgado a la dirección electrónica del abogado Richard Giovanni Suarez Torres: richard.suarez@rstasociados.com.co tal como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOMBRE : RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
DIRECCIÓN : Aut. Nte No. 122-35 Oficina 302 de Bogotá.
MAIL : richard.suarez@rstasociados.com.co
TELEFONO : 7446565 Ext. 104

YENY ENITH MOTTA BERMUDEZ
QUIEN NOTIFICA

LIZETH CONSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

*Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590
Correo electrónico: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2017-00836 COPIA EXPEDIENTE Y NOTIFICACION

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 9:37

Para: Richard Suarez <richard.suarez@rstasociados.com.co>

CC: coordinador.juridico <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes adjunto copia del expediente del asunto y acta de notificación como Curador Ad Litem.

Atentamente,

Yeny Motta

Escribiente

Retransmitido: 2017-00836 COPIA EXPEDIENTE Y NOTIFICACION

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 9:37

Para: coordinador.juridico <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[coordinador.juridico \(coordinador.juridico@rstasociados.com.co\)](mailto:coordinador.juridico@rstasociados.com.co)

Asunto: 2017-00836 COPIA EXPEDIENTE Y NOTIFICACION

Retransmitido: 2017-00836 COPIA EXPEDIENTE Y NOTIFICACION

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 9:38

Para: Richard Suarez <richard.suarez@rstasociados.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Richard Suarez \(richard.suarez@rstasociados.com.co\)](mailto:richard.suarez@rstasociados.com.co)

Asunto: 2017-00836 COPIA EXPEDIENTE Y NOTIFICACION

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

(Convertido en JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ
Demandado: HEDDY LUCIA WELMAN
Radicado: 11001400306320170083600
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.576.294** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.505 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como curador ad-litem de la señora **HEDDY LUCIA WELMAN**, encontrándome dentro del término de ley para dar respuesta, me dirijo a usted señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por el señor José Antonio Padilla Martínez, en contra de mi representada.

A LOS HECHOS

1. Es una afirmación que se extrae de la literalidad del título base de ejecución portado con el escrito de demanda.
2. Es cierto, teniendo en cuenta el título aportado con el escrito de demanda.
3. Es cierto, así se entiende de la documental aportada, sin embargo, a la fecha quien ostenta la calidad de ejecutante es la sociedad Cooperativa Multiactiva Winnar, conforme auto dictado por el Despacho el pasado 23 de agosto de 2018.
4. Es una afirmación que se extrae del título valor aportado.
5. Es cierto, así se extrae de la literalidad del pagaré base de ejecución, que reúne las exigencias de los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- PRESCRIPCIÓN.

Habida cuenta que el pagaré No. 1881 base de ejecución tiene como fecha de vencimiento 01 de junio de 2016, es por ello que respecto a esta obligación opero la prescripción de la acción, conforme a lo normado por el artículo 789 del Código de Comercio.

A voces del artículo 94 del Código General del Proceso:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.”
(Resaltado, subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, el Juzgado libró mandamiento de pago el 12 de septiembre de 2017, notificado por estado 13 de septiembre de la misma anualidad y a la ejecutada a través del suscrito el 12 de octubre de hogaño.

Ahora bien, el título base de recaudo PAGARÉ tiene como fecha de vencimiento el 01 de junio de 2016, es decir, el termino de prescripción se configuró el 01 de junio de 2019, en razón de no haberse surtido la notificación del auto de apremio a la parte ejecutada antes del vencimiento del término otorgado por el legislador para tal fin, esto es, dentro del año siguiente a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutante.

Es por ello su señoría que se encuentra probado sin hesitación alguna, que, en el caso en concreto, la acción se encuentra prescrita y así debe declararse.

De esta forma dejo contestada la demanda dentro del término legal, solicitando respetuosamente se proceda a declarar probada la excepción propuesta y en consecuencia dar aplicación a lo descrito en el artículo 278 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las obrantes en el proceso

DERECHO

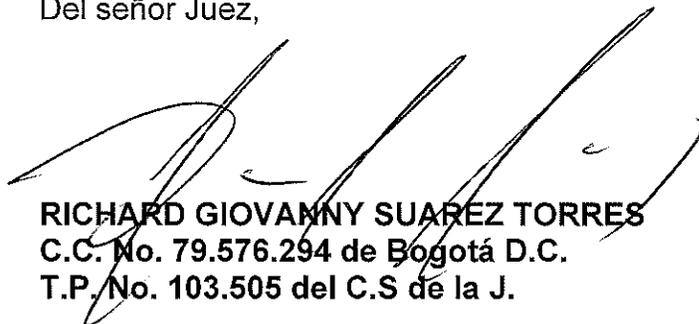
Invoco los artículos 621, 709 y 789 del Código de Comercio, 422 y 94 del Código General del Proceso y demás concordantes y complementarios.

NOTIFICACIONES

Ejecutante: Las aportadas en la demanda.

El suscrito en la secretaria del Juzgado, en la Autopista Norte No. 122 – 35, oficina 302 y/o en el correo electrónico richard.suarez@rstasociados.com.co

Del señor Juez,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C.S de la J.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ (COOPERATIVA MULTIACTIVA WINNAR) vs HEDDY LUCIA WELMAN 2017-00836

richard.suarez@rstasociados.com.co <richard.suarez@rstasociados.com.co>

Mar 26/10/2021 15:37

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cooperativawinnar@gmail.com <cooperativawinnar@gmail.com>

CC: coordinador.juridico <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA JOSE ANTONIO PADILLA MARTINEZ (COOPERATIVA MULTIACTIVA WINNAR) vs HEDDY LUCIA WELMAN 2017-00836

Dr (a). buen día:

Adjunto remito escrito de contestación, dentro del término legal.

Cordialmente,

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

INFORME DE ENTRADA

Ref.: 2017-00836

En la fecha señalada ingresa el expediente de la referencia al Despacho con notificación personal de curador ad litem, quien en la oportunidad concedida presentó excepciones.

LIZETH LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320170083600.

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de Heddy Lucía Welman se notificó de la orden de pago proferida, y en la oportunidad concedida propuso excepción de mérito.

De esa defensa se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 C.G. del P.).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

*Notificado el auto anterior por anotación en
estado*

De fecha 11 de noviembre de 2021

No. de Estado 101

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b24806d31a8f8db4f8b0898f3157d6e4010ec02cb3d90ca0917a0418acd9e3**

Documento generado en 07/11/2021 10:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR CON SIGLA
COOPWINARR
Sigla: COOPWINARR
Nit: 900.316.384-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0035451
Fecha de Inscripción: 3 de octubre de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 57 A N 35 26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cooperativawinarr@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4646800
Teléfono comercial 2: 3204031260
Teléfono comercial 3: 3002597225

Dirección para notificación judicial: Cll 57 A N 35 26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cooperativawinarr@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4646800
Teléfono para notificación 2: 3204031260
Teléfono para notificación 3: 3002597225

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 10 de septiembre de 2009 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2009, con el No. 00162059 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LIMITADA COOPWINARR LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 22 de octubre de 2009 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2009, con el No. 00164487 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LIMITADA COOPWINARR LTDA a COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR CON SIGLA COOPWINARR.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa tiene como objeto principal contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, fomentar la solidaridad, ayuda mutua, coadyuvar en la satisfacción de los requerimientos de crédito de los asociados; procurar la solución de sus necesidades personales, económicas, sociales, educativas, culturales, morales y familiares; fortaleciendo los lazos de solidaridad. Para cumplir sus objetivos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos COOPWINARR podrá prestar servicios y desarrollar las siguientes actividades: A. Prestará a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva. A. Realizara operaciones de libranza. B. Atenderá las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de COOPWINAR ó bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales ó jurídicas. B. Los recursos con los cuales COOPWINARR realiza todas sus actividades son de origen lícito. Contratará con entidades especializadas servicios constitutivos de seguridad social en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, recreación, seguros, para el beneficio de sus asociados y familiares. D. Recibirá de sus asociados el aporte mensual establecido en el Artículo 12° del presente estatuto, numeral 5. E. Las demás actividades económicas sociales ó culturales, conexas ó complementarias destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. Con tal fin COOPWINARR podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como, tomar ó dar dinero en mutuo, adquirir, vender ó dar en garantía sus bienes muebles ó inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar tirulos valores u otros efectos de comercio; producir, importar ó exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir ó comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. F. Apoyará y promoverá las actividades tendientes a proteger y mantener la interacción armónica de los recursos naturales.

PATRIMONIO

\$ 143.131.806,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. En las ausencias temporales o accidentales del Gerente actuara en su calidad de encargado el Subgerente con las mismas atribuciones y responsabilidades del Gerente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente además de las establecidas en la ley y los estatutos, las siguientes: 1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y administrativas 2. Formular y gestionar ante el consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales. 3. Preparar y presentar al consejo proyectos para reglamentos internos y de servicios 4. Mantener las relaciones y las comunicaciones de la administración de los órganos administrativos los asociados y los terceros 5. Celebrar contratos y realizar las operaciones de giro ordinario de la cooperativa 6. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al consejo sobre la ejecución y resultado de las mismas 7. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el consejo de cuentas. 8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas. 9. Firmar los cheques y demás documentos que le correspondan como representante legal de la entidad. 10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados y registros. 11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo 12. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la cooperativa 13. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la superintendencia de la economía solidaria o a la entidad que ejerzan su vigilancia y control los informes que estos soliciten. 14. Preparar el proyecto de aplicación para el estudio y decisión del consejo. 15. Representar judicial o extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en proceso de mandatos o poderes especiales. 16. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE. 17. Gestionar y realizar negociaciones refinanciamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales. 18. Presentar informes periódicos de situación y labores al consejo de administración 19. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 25 de abril de 2014, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2014 con el No. 00016715 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Esal | Claudia Patricia Castaño Díaz | C.C. No. 000000051863738 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 012 del 20 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2021 con el No. 00043067 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|--------------------------|
| Miembro Consejo De Administracion | Cristian Joseph Antonni Padilla Castaño | C.C. No. 000001010181812 |
| Miembro Consejo De Administracion | Marina Diaz | C.C. No. 000000020306715 |
| Miembro Consejo De Administracion | July Concepcion Garcia Socha | C.C. No. 000000035197185 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-------------------------|--------------------------|
| Miembro | Daniela Sanchez Castaño | C.C. No. 000001140873326 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente
Consejo De
Administracion

Miembro Johan Steven Bolivar C.C. No. 000001072673043
Suplente Garcia
Consejo De
Administracion

Miembro Martha Lucia Castaño C.C. No. 000000051780034
Suplente Diaz
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 004 del 8 de julio de 2014, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014 con el No. 00017926 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|---------------------|--|
| Revisor Fiscal | Rosalba Diaz Garzon | C.C. No. 000000051832257 T.P. No. 80732-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| Acta No. 01 del 22 de octubre de 2009 de la Asamblea General | 00164487 del 2 de diciembre de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 009 del 14 de marzo de 2018 de la Asamblea General | 00032594 del 22 de marzo de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 010 del 9 de marzo de 2019 de la Asamblea General | 00036544 del 26 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 206.367.478

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:39:30

Recibo No. AB21384148

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21384148188B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SOLICITUD DE AUTO - 11001400306320170083600

COOPWINARR <cooperativawinarr@gmail.com>

Vie 12/11/2021 14:35

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, de manera atenta, me permito solicitar la contestación de la demanda del proceso de la referencia, según auto del 10/11/2021 ordena correr el traslado de las excepciones, no obstante no se cuenta con las mismas.

Por lo anterior, solicito sea enviada a la menor brevedad posible.

Anexo auto y certificado de existencia y representación legal.

RE: SOLICITUD DE AUTO - 11001400306320170083600

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 17:49

Para: COOPWINARR <cooperativawinarr@gmail.com>

Cordial Saludo>

Adjunto lo solicitado.

Atentamente,

Yeny Motta

Escribiente

De: COOPWINARR <cooperativawinarr@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 14:35

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE AUTO - 11001400306320170083600

Buen día, de manera atenta, me permito solicitar la contestación de la demanda del proceso de la referencia, según auto del 10/11/2021 ordena correr el traslado de las excepciones, no obstante no se cuenta con las mismas.

Por lo anterior, solicito sea enviada a la menor brevedad posible.

Anexo auto y certificado de existencia y representación legal.



Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **2017-836**

Demandante: **José Antonio Padilla**

Cesionaria: Cooperativa Multiactiva Winarr – COOPWINARR

Demandados: **HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ**

Asunto: DESCORRER DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DIAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.863.738 de Bogotá, actuando en nombre y dentro de las funciones de representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR – COOPWINARR**, identificada con NIT No. 900316384-5, con domicilio en Bogotá, que a su turno actúa en nombre propio dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer la contestación de la demanda, conforme al auto de fecha 10 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Téngase por cierto este hecho, pues el mismo se encuentra debidamente probado con el título valor allegado como prueba en el escrito de la demanda, esto es, el pagare N° 1881.
2. Téngase por cierto este hecho, teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte demandada no encuentra reparo frente al mismo.
3. Téngase por cierto este hecho, indicando que la parte demandada es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR – COOPWINARR**, identificada con NIT No. 900316384-5 y que es representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DIAZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.863.738 de Bogotá.
4. Téngase por cierto este hecho, pues el mismo se encuentra debidamente probado con el título valor allegado como prueba en el escrito de la demanda, esto es, el pagare N° 1881.
5. Téngase por cierto este hecho, pues el mismo se encuentra debidamente probado con el título valor allegado como prueba en el escrito de la demanda, esto es, el pagare N° 1881.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

En relación con la excepción de Prescripción

Señor Juez, desde ya, se observa que la excepción de prescripción propuesta no está

llamada a prosperar, por las siguientes razones:

Se precisa que por la parte demandante se ha intentado dentro del término oportuno realizar en debida forma la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la demandada, prueba de esto son las constancias que reposan dentro del expediente con lo cual se corrobora que no se logró realizar la notificación en la dirección que se tenía del demandado, por lo cual se le solicito al despacho judicial se decretara el emplazamiento y por secretaria se realizara la respectiva inscripción en el registro Nacional de Personas emplazadas de la demandada HEIDY LUCIA WELMAN PEREZ, demostrando de esta forma la diligencia para surtir la etapa de notificaciones por la parte demandante. Sin embargo, es de advertir que el despacho judicial solo hasta el 2 de octubre de 2018, profirió auto decretando el emplazamiento del demandado, ordenando a la secretaria realizar la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y ordenando de que en caso de que no concurriera la demandada dentro de los quince (15) días siguientes después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta, la suspensión de términos, tanto por vacancia judicial, paros, como por las medidas que el Consejo Superior de la Judicatura ha adoptado mediante los diferentes acuerdos por los que ordenó la suspensión de los términos en ocasión a la pandemia COVID -19, suspendiéndose los términos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 01 de julio del 2020, para lo que me permito citar los acuerdos en mención:

ACUERDO PCSJA20-11517

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

ACUERDO PCSJA20-11521

ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

ACUERDO PCSJA20-11526

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

ACUERDO PCSJA20-11532

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020

ACUERDO PCSJA20-11546

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

ACUERDO PCSJA20-11549

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.

ACUERDO PCSJA20-11556

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive

ACUERDO PCSJA20-11567

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Es advertir que el trámite del emplazamiento estuvo a cargo del despacho judicial, y es de conocimiento que solo se surtió la notificación del curador ad litem hasta la segunda mitad del año en curso, esto se debe a que por parte del juzgado que conoce del proceso no le fue posible surtir el trámite de forma previa debido a la gran congestión de expedientes por tramitar que hay en dicho despacho ,sobre esta clase de situaciones se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia precisando que no se le puede exigir el cumplimiento de una carga procesal a la parte cuando no se puede llevar a cabo debido a las falencias de la administración de justicia:

*Ahora bien, el presupuesto objetivo para el ejercicio de una carga procesal consiste en que la parte que la soporta ha de tener la potestad jurídica para cumplirla, es decir que las condiciones procesales deben estar dadas para poder practicar el acto procesal que le incumbe. **«La carga no puede cumplirse sin que la persona a ella sujeta, tenga el poder jurídico indispensable para ejecutar los actos en que la carga consiste. Sería absurdo que el legislador impusiera cargas sin otorgar al mismo tiempo la facultad de liberarse de ellas, cumpliéndolas debidamente»** (Resaltado fuera de texto).*

En ese orden no es posible imponer a la parte que tiene que cumplir una carga procesal las consecuencias adversas que se generan de su inobservancia sino están dadas las condiciones reales materiales y objetivas para su realización.

De igual modo podrían presentarse circunstancias posteriores a la notificación



del auto admisorio al demandante, que le hacen imposible cumplir su carga de impulso procesal mediante el enteramiento de esa providencia al demandado ; tal es el caso de cuando está pendiente el decreto y practica de medidas cautelares que no han podido realizarse por razones ajenas al ámbito de elección y voluntad del actor.

...otra razón objetiva y externa a la voluntad de la parte demandante por la que no puede exigírsele el cumplimiento de su carga de impulso procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, consiste en las falencias, deficiencias de la administración de justicia; o en la mala fe o intención del demandado de retardar el acto procesal para beneficiarse del mismo con la formulación de la excepción de prescripción o caducidad.¹(Subrayado fuera de texto).

Adicional a todo lo anterior es de advertir que de conformidad con el artículo 56 del C.G del P, el curador ad litem no está facultado para recibir ni disponer del derecho en litigio. En razón a lo anterior el curador no puede proponer la excepción de prescripción de la obligación, pues no puede disponer del derecho en litigio.

Por todo lo anterior señor juez, la excepción propuesta por el curador ad litem no está llamada a prosperar de ninguna manera, por lo cual se debe continuar con el desarrollo normal del proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito señor Juez se tenga en cuenta como pruebas el expediente del proceso de la referencia que obra en su despacho.

Del presente memorial en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito remitirlo en simultaneo al correo electrónico señalado por el curador ad litem.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ

C.C. No. 51.863.738 de Bogotá

Representante Legal

COOPWINAR

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente. Ariel Salazar Ramírez. SC5680–2018. Bogotá 19 de diciembre del 2018.

DESCORRER DE CONTESTACION DEMANDADA - 11001400306320170083600

COOPWINARR <cooperativawinarr@gmail.com>

Vie 26/11/2021 11:08

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
richard.suarez@rstasociados.com.co <richard.suarez@rstasociados.com.co>

Señores

Juzgado 63 Civil Municipal

De manera atenta, me permito adjuntar el descorrer de la contestación de la demanda de la referencia.

Se indica que de conformidad con el decreto 806 de 2020 se envía al correo electrónico del curador ad litem del demandado.

Gracias.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

INFORME DE ENTRADA

Ref.: 2017-00836.

En la fecha señalada ingresa el expediente de la referencia al Despacho:

1. Vencido término traslado excepciones, demandante se pronunció en tiempo.

LIZETH LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320170083600

1º) Téngase en cuenta que la parte demandante dentro de la oportunidad concedida descorrió el traslado de la excepción propuesta.

2º) Con el fin de dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 *eiusdem*, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*. Esto, dado que las únicas pruebas solicitadas son las documentales aportadas por la parte actora.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo recién advertido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 9 de diciembre de 2021

No. de Estado 110

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **af4c28b30cd65bb0e2c715a50d6f7de8ac38d2c025b29ecb48d3e21c0fa12d2a**

Documento generado en 02/12/2021 08:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 11001-40-03-063-2017-00836-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR

Demandado: HEDDY LUCIA WELMAN PÉREZ.

ANTECEDENTES

1º. Con base en el pagaré No. 1881 (vencido desde el 1º de junio de 2016) y en la demanda de rigor (radicada el 4 de septiembre de 2017), el 12 de septiembre de 2017 se dictó mandamiento de pago (notificado por estado al día siguiente), por \$3'819.381, más réditos de mora desde el 2 de junio de 2016.

2º. La demandada, a quien se le notificó el auto de apremio a través de curador *ad litem* el 12 de octubre de 2021, excepcionó "*prescripción*".

CONSIDERACIONES

1º. No se encuentra obstáculo procedimental alguno que impida en esta oportunidad anticipar la definición del litigio, entre otras cosas, por cuanto concurren los presupuestos procesales y no se avizoran irregularidades que comprometan la validez de la actuación, a lo que se suma que en este asunto se configura la 2ª hipótesis que, para que sea viable dictar sentencia anticipada, prevé el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., en la medida que ninguno de los extremos de la litis solicitó el recaudo de elementos de juicio distintos a los documentos que ya obran en el expediente.

2º. Precisado lo anterior, conviene anotar que el pagaré báculo de esta ejecución reúne los requisitos generales y especiales previstos en la normativa mercantil, pues contiene la promesa incondicional que Hedly Lucia Welman Pérez hizo inicialmente a Coopwinarr de pagar las sumas de dinero allí referidas, en la fecha prevista para el efecto. Valga aclarar que dicha beneficiaria había endosado en propiedad el cartular a quien promovió la demanda (José Antonio

Padilla Martínez), pero posteriormente le fue devuelto (mediante cesión) en el decurso del proceso.

3º. Ahora bien, en el presente asunto, el extremo pasivo planteó la excepción denominada “prescripción”, con fundamento en la consumación del término extintivo previsto en el artículo 789 del estatuto mercantil.

3.1. Para resolver esa defensa, es menester recordar que en virtud del citado canon, “*la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*”, debiéndose agregar que el precepto 94 del C.G. del P. prevé que “*la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado*”.

También cumple memorar que, en razón de los Acuerdos PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, los términos judiciales permanecieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, circunstancia que implica que al cómputo del aludido plazo prescriptivo deben adicionarse tres (3) meses y 15 días, si a ello hubiere lugar.

3.2. Aplicadas esas pautas al asunto *sub examine*, pronto se advierte la prosperidad de la excepción perentoria en estudio, puesto que el aludido lapso de tres años transcurrió a cabalidad entre el **1º de junio de 2016** (vencimiento del pagaré) y el **12 de octubre de 2021** (notificación de la convocada), fecha última que es la relevante en este proceso, dado que la interrupción ocurrida con la presentación de la demanda, finalmente no cobró eficacia al no haberse logrado la integración del contradictorio dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago a la ejecutante; conclusión que se mantiene aun cuando se descontara el término adicional de 3 meses y 15 días referido en el párrafo anterior.

A ello se suma que, al replicar el escrito de excepciones, la ejecutante no alegó -implícita ni explícitamente- que el extremo convocado hubiera motivado la interrupción natural del lapso prescriptivo (mediante el reconocimiento de la deuda, como lo contempla el artículo 2539 del Código Civil), ni tampoco que hubiera renunciado a prevalerse de sus efectos, una vez se consumó el fenómeno (como lo permite el canon 2514 de la citada codificación).

3.3. Sobre estos particulares, lo único que planteó la parte convocante fue que la consumación del término prescriptivo no le es atribuible, en consideración a que el trámite de emplazamiento de su contraparte estaba a cargo de este despacho.

Frente a tal planteamiento, conviene advertir que esta célula judicial no desconoce los obstáculos que aquí se presentaron para la cabal integración del contradictorio, ni tampoco que, en el estado actual de la jurisprudencia, el cómputo del término de prescripción debe considerarse de naturaleza “subjetiva” y, por ello, en ese empeño han de valorarse las situaciones que, en cada caso, hayan retardado la formal vinculación al proceso del extremo convocado (así lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencias STC de 13 de julio de 2020, rad. 2020-01290-00; STC2378- 2020, STC 10184 de 2019 y SC5680-2018).

Sin embargo, en este litigio en particular no cabe colegir que la consumación del lapso extintivo ocurrió por razones enteramente ajenas al accionante, entre otras cosas, porque la demanda ejecutiva en referencia fue radicada el 7 de septiembre de 2017, es decir, cuando ya había transcurrido más de 1 año desde el día en que se hizo exigible la obligación contenida en el cartular base de recaudo (1 de junio de 2016), circunstancia que, además de corresponder a los designios libres y voluntarios de la propia parte ejecutante, terminó por dejar un lapso reducido para sortear las dificultades que, usualmente, se presentan en litigios como este.

A lo anterior se suma que el mandamiento de pago se le notificó al actor desde el **13 de septiembre de 2017** y, pese a ello, solo hasta el **13 de septiembre de 2018**, es decir, cuando ya había transcurrido el año con que contaba para vincular a su contendora (e, incluso, cuando ya se le había exigido impulso procesal al tenor del artículo 317 del C.G.P.), allegó la constancia de un primer intento –fallido- de notificación y solicitó el emplazamiento de la convocada. Dicho emplazamiento se ordenó el **2 de octubre de 2018** y solo hasta el **24 de enero de 2020** (esto es, más de 15 meses después y cuando faltaban menos de 6 meses para la prescripción de la deuda), la actora aportó la publicación correspondiente.

En tales condiciones no es viable sostener que la extinción del derecho de crédito en estudio sea atribuible a esta célula judicial, pues fue la misma ejecutante quien desaprovechó injustificadamente la mayor parte de los términos

que tenía a su favor para presentar la demanda; vincular a su contraparte y evitar con ello dicho fenómeno extintivo, debiéndose destacar que el tiempo transcurrido en el primer semestre del 2020 hasta cuando se completó el lapso de 3 años del artículo 789 del C.Co., se debió exclusivamente a la falta de aceptación de los auxiliares de justicia designados para asumir la defensa de la parte ejecutada.

En ese orden de ideas, el Despacho no encuentra ninguna razón para tener por interrumpido el lapso extintivo con motivo de la presentación de la demanda, pues, como quedó visto, fue por razones principalmente atribuibles al extremo actor, que el mandamiento de pago no se le notificó a la ejecutada en la oportunidad que, para los efectos que persigue el convocante, prevé el artículo 94 del estatuto procedimental.

3.4. Resta anotar que tampoco le asiste razón a la actora en cuanto planteó que un curador *ad litem* no está facultado para proponer la excepción de prescripción extintiva.

En sentido contrario ya se pronunció la Corte Suprema de Justicia (en sentencia STC13901 de 2016, al precisar que *“la ley no contempla ninguna limitación al respecto, pues únicamente le prohíbe a dicho auxiliar, “recibir” o “disponer del derecho en litigio”, hipótesis que no corresponden al asunto sub júdice, pues la proposición de una excepción, sin importar que se trate de la de prescripción, simplemente es el reflejo del ejercicio del derecho de defensa, labor que esencialmente corresponde realizar a un curador (...)”* (subraya fuera de texto”).

4. En resumidas cuentas, el Despacho acogerá la excepción de prescripción extintiva y, en consecuencia, dispondrá la terminación de la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER la excepción de “PRESCRIPCIÓN” y disponer la consecuente terminación del proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese y cúmplase,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior sentencia por anotación
en estado de fecha 7 de abril de 2022

No. de Estado 29

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5f5e3bd3863fc4eda6bc9823b2661135d029ae72cc4de86e845dd89de8de61**

Documento generado en 04/04/2022 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: URGENTE SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL - 11001400306320170083600

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 9:29

Para: COOPWINARR <cooperativawinarr@gmail.com>

Cordial Saludo.

En atención a lo solicitado y de conformidad a lo establecido en el ACUERDO PCSJA20- 11581 DEL 27 DE JUNIO DE 2020, se remite Link del expediente, el cual se encuentra ordenado de manera cronológica, PARA QUE DESCARGUE/VERIFIQUE LO PERTINENTE.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:  [2017-00836](#)

****Se informa al(la) solicitante que el anterior link *NO EXPIRA*, por lo tanto, *no es necesario solicitarlo cada vez que desee revisar el expediente digital y al mismo solo se tendrá acceso desde el correo electrónico manifestado por el(la) apoderado(a) en el escrito de la demanda.***

Atentamente,

ESTEBAN ZAPATA SERNA
ASISTENTE JUDICIAL

De: COOPWINARR <cooperativawinarr@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 8:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL - 11001400306320170083600

CORDIAL SALUDO,

Por medio del presente correo me permito solicitar amablemente al despacho se me permita el acceso al expediente digital del proceso con radicado No 11001400306320170083600

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200056900

Teniendo en cuenta el acto de enteramiento al demandado Diego Gabriel Cárdenas Sánchez, que arrojó como resultado “residente ausente”, se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la gestión.

Cabe memorar, que no es necesario que el extremo actor remita otra vez la comunicación de que trata el art. 291 del estatuto procesal vigente, ya que, por auto de 7 de septiembre de 2021 se avaló el envío ya efectuado de aquella frente a la pasiva.

En cuanto al aviso enviado a la demandada Mónica Marcela del Pilar Fajardo Gaitán, con los últimos documentos allegados no se aportó la certificación de la empresa postal; no obstante, encuentra el Despacho que la empresa de mensajería se contradice, porque frente al citatorio avalado por el Despacho, constató que fue entregado, mientras que con el aviso, aseguró que la dirección era errada, y con la nueva comunicación del art. 291 del Código General del Proceso que tramitó en esa misma dirección; la observación fue “entregado en portería.

Por secretaria, contabilícese por última vez el término ordenado en auto del 27 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5095f8ba25b95c5bc91645ca834bf6bfd343de07258b8b34d775693121b37f5**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320180057100

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$4'035.171,46).

2º. Previo a ordenar oficiar a las entidades que solicitó el actor en el escrito que antecede, éste deberá indicar cual es el objeto de la solicitud, ya que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso por intermedio de curador *ad litem*, en caso de ser para conocer quién es el pagador de este último, resulta suficiente con requerir a la E.P.S. donde se encuentra afiliado, última que debe ser informada por el interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0daaf8db1e09fbf74aa80f6d9f12e1f4798c81fa5e50c5fd45f4dbfd6391ff3**

Documento generado en 01/12/2022 09:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150054000

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la auxiliar designada, Miryan Omaña Duran, para que informe al despacho el verdadero estado de los procesos en los que dice haber sido designada como curadora *ad litem*, toda vez que al consultar en la página de la rama judicial el proceso No. 2018-00930, se evidenció que corresponde a una acción de tutela, a lo que se suma que no se allegó copia del acta de notificación, mediante la cual se acredita en debida forma la designación y formal aceptación del cargo.

Recuérdese que conforme o establecido en el numeral 7° del artículo 48 “el nombramiento es de forzosa aceptación”.

11001400301620180093000
Consulta Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Lunes, 28 de Noviembre de 2022 - 04:58:07 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

| Datos del Proceso | | | |
|---------------------------------------|---------|-------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponente | |
| 018 Juzgado Municipal - CIVIL | | Juec 16 Civil Municipal | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recursos | Ubicación del Expediente |
| Acción de Tutela | Tutelas | Sin Tipo de Recurso | Archivo |

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f700c2096a5133302711d052bc180c67bc647a7a34f6bc46a7f5eeaf053d18**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210136400

1. La anterior comunicación, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que le corresponde.

2. Por Secretaría, solicítese el documento de identificación de la demandada al correo electrónico suministrado en la comunicación recibida, y de ser procedente, efectúe la notificación, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3. No obstante a lo anterior, conforme al artículo 317 del C.G.P., se requiere al convocante, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de integrar el contradictorio en debida forma, so pena de dar por terminado el presente litigio por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 12 de diciembre de 2022

No. de Estado 109

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5657b93e8522dbbc9c3c317c8b0c44f96cb52210a736fa70b1414823aa7b4f**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>